LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO Loayza

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-3763-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

LIMA-LIMA-LIMA

## "CONTRATACIÓN DIRECTA N.°009-2021-HNAL ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA 4 MESES"

PERÍODO

PERÍODO:10 DE FEBRERO DE 2021 AL 4 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

20 DE JUNIO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0042022223763300

001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N.° 004 -2022-2-3763-SCE

## "CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 009-2021-HNAL ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA 4 MESES"

# ÍNDICE


| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|
| I. ANTECEDENTES | |
| 1. Origen | 2 |
| 2. Objetivos | 2 |
| 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| 4. De la entidad o dependencia | 3 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 4 |
| FUNCIONARIOS DEL HNAL OTORGARON LA BUENA PRO A EMPRESAS QUE NO CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SUSCRIBIERON CONTRATO CON POSTOR DE UN MISMO GRUPO ECONÓMICO, CUYOS BIENES FUERON OBSERVADOS, DEMORARON HASTA CINCO (5) MESES EN COMUNICAR A LOGÍSTICA LOS EPPS OBSERVADOS, ELABORARON ADENDAS MODIFICANDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN SIN SUSTENTO, DEJÁNDOSE DE COBRAR LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES; SITUACIONES QUE HAN OCASIONADO FAVORECIMIENTO A EMPRESAS, PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 214 691,11 Y QUE NO SE CUMPLA CON LA FINALIDAD DE LA CONTRATATACIÓN DIRECTA N.° 009-2021-HNAL. | |
| III. ARGUMENTOS JURÍDICOS | 31 |
| IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 31 |
| V. CONCLUSIONES | 32 |
| VI. RECOMENDACIONES | 32 |
| VII. APÉNDICES | 33 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 004-2022-2-3763-SCE

# "CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 009-2021-HNAL ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA 4 MESES"

## PERÍODO: 10 DE FEBRERO DE 2021 AL 4 DE ENERO DE 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en adelante "HNAL" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-3763-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 038-2022-OCI-HNAL de 25 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022

### 2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si la Contratación Directa n.° 009-2021-HNAL "Adquisición de equipos de protección personal (EPP) para 4 meses", se han llevado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.

**Objetivo específico: 1**

Determinar si los actos preliminares de la Contratación Directa n.° 009-2021-HNAL "Adquisición de equipos de protección personal (EPP) para 4 meses", se han llevado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.

**Objetivo específico: 2**

Determinar si la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 009-2021-HNAL "Adquisición de equipos de protección personal (EPP) para 4 meses", se han llevado de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.

## 3. Materia del Control Específico y alcance

### Materia del Control Específico

En la Contratación Directa n.° 009-2021-HNAL "Adquisición de Equipos de Protección Personal (en adelante EPP) para cuatro (4) meses", se advierte que los funcionarios del HNAL requirieron EPPs a través de una contratación directa a pesar que contaban con stock en almacén, obviaron la evaluación de las muestras y otorgaron la buena pro a proveedores que no cumplieron con las especificaciones técnicas, y una vez ingresados dichos bienes los dejaron en el almacén por más de cuatro meses a pesar que contaban con observaciones por parte del área usuaria, dejando de distribuir y cumplir con la finalidad de la contratación directa. Asimismo, elaboraron adendas sin contar con el sustento para modificar el plazo de ejecución contractual, y justificar las entregas fuera de plazo, ocasionando el pago sin la aplicación de las penalidades, lo que habría ocasionado favorecimiento a dichos proveedores y perjuicio al Hospital por S/ 149 769,00.

### Alcance

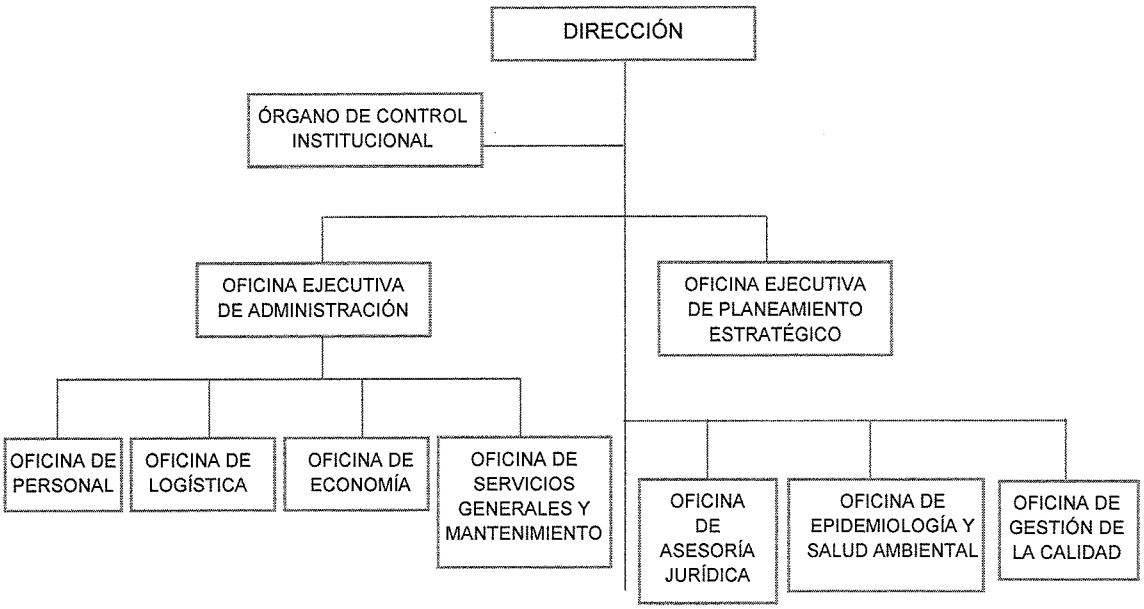
El servicio de control específico comprendió el periodo del 10 de febrero de 2021 al 4 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

El Hospital Nacional Arzobispo Loayza es la Unidad Ejecutora 027-143, órgano desconcentrado que pertenece al Pliego Ministerio de Salud, Sector Salud, en el Nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza:

**Imagen n.° 1**




**Fuente:** Resolución Ministerial n.° 777-2005/MINSA de 14 de octubre de 2005 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y aclaraciones.

Es de indicar que, al no ser posible la notificación mediante casilla electrónica a las personas comprendidas en el pliego de hecho, se realizó la comunicación de manera personal a través de medios físicos, previa conformidad de la jefatura del Órgano de Control Institucional según memorando n.° 149-2022-OCI-HNAL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, mediante el cual se ha cumplido con la notificación del Pliego de Hechos al señor Welsy Kenneth Sifuentes Kano, jefe de la Oficina de Logística del HNAL.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DEL HNAL OTORGARON LA BUENA PRO A EMPRESAS QUE NO CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SUSCRIBIERON CONTRATO CON POSTOR DE UN MISMO GRUPO ECONÓMICO, CUYOS BIENES FUERON OBSERVADOS, DEMORARON HASTA CINCO (5) MESES EN COMUNICAR A LOGÍSTICA LOS EPPs OBSERVADOS, ELABORARON ADENDAS MODIFICANDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN SIN SUSTENTO, DEJÁNDOSE DE COBRAR LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES; SITUACIONES QUE HAN OCASIONADO FAVORECIMIENTO A EMPRESAS, PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 214 691,11 Y QUE NO SE CUMPLA CON LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 009-2021-HNAL.**

De la revisión y evaluación al expediente de Contratación Directa n.° 009-2021-HNAL "Adquisición de Equipos de Protección Personal para cuatro (4) meses", se advierte que, funcionarios del Hospital Nacional Arzobispo Loayza otorgaron la buena pro a empresas que no cumplieron con las especificaciones técnicas, suscribieron contrato con postor de un mismo grupo económico, cuyos bienes fueron observados, demoraron hasta cinco (5) meses en comunicar a la Oficina de Logística los EPPs observados, elaboraron adendas modificando el plazo de ejecución contractual sin sustento, dejándose de cobrar las penalidades correspondientes; situaciones que, han ocasionado favorecimiento a empresas, presunto perjuicio económico a la entidad por S/ 214 691,11 y que no se cumpla con la finalidad de la Contratación Directa.

Lo expuesto en el párrafo precedente, inobservó los artículos 8°; 9°; literal p) numeral 11.1 del artículo 11°, literal b) del numeral 27.1 del artículo 27°; numeral 32.6 del artículo 32° y los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el literal b.1) del artículo 100°; numerales 102.1, 102.2, 102.4 y 102.5 del artículo 102°; numeral 160.1 del artículo 160°; numeral 161.1 del artículo 161°; numeral 162.1, 162.2 y 162.5 del artículo 162° y los numerales 168.1, 168.2, 168.3, 168.5 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225; referidos a: responsabilidades esenciales; requerimiento; y supuestos para el empleo de las contrataciones directas. Asimismo, el numeral 1.9, numeral 11 del Anexo A de las Bases Administrativas y cláusula quinta y cláusula undécima de los Contratos n.° 30, 32 y 34-2021-HNAL-OEA derivados de la Contratación Directa n.° 009-2021-HNAL "Adquisición de Equipos de Protección Personal para cuatro meses".

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**a) Elección de postores y el otorgamiento de la buena pro**

La jefa de la Unidad Funcional de Prevención Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante UFPSST) del HNAL, señora Karla Macedo Candía, con memorando n.° 55-2021-UFPSST-OP/HNAL de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 06)**, realizó el requerimiento de EPPs a la jefa del Departamento de Farmacia, señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, indicando *"(...) se proceda a realizar el proceso de adquisición que corresponda para 1 año, y de acuerdo al tiempo que vaya a durar el procedimiento precitado, prever la adquisición que corresponda para el tiempo de espera (calculamos nosotros 4 meses con Dirección general)(...)"*, adjuntando en su requerimiento las fichas técnicas del EPP y un cuadro "Presupuesto COVID 2020 de la Unidad Funcional de Prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo", en el que se muestra la cobertura presupuestal de estimación diaria, mensual, cuatrimestral y anual, en cantidades y precios proyectados en el Presupuesto COVID 2020 de la UFPSST.

En base a memorando n.° 55-2021-UFPSST-OP/HNAL **(Apéndice n.° 06)**, mediante informe n.° 0143-DF-HNAL-2021 de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 07)**, la jefa del Departamento de Farmacia, solicitó el requerimiento urgente de EPPs para cuatro (4) meses, a la directora ejecutiva de la Oficina de Administración, en la que consigna el plazo de entrega de los ítems de tres (3) días calendario.

Al respecto, personal de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística del HNAL el 12 de febrero de 2021 inició la indagación de mercado mediante cuatro (4) correos electrónicos **(Apéndice n.° 08)**, indicando que dentro de la presentación de cotizaciones se debía incluir, entre otros, la consulta RUC vigente y la **muestra del ítem a cotizar**. Las cotizaciones de los postores, (ítems 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,15 y 16) fueron recibidas mediante correos electrónicos: uno (1) el 13 de febrero, y nueve (9) el 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 09)**. Asimismo, el señor Fernando Beltrán mediante correo electrónico cotizaciones.hnal21@gmail.com de 23 de marzo de 2021 solicitó a los postores la actualización de sus cotizaciones, quienes el 24 de marzo de 2021, remitieron mediante correo electrónico, ocho (8) postores las respectivas actualizaciones **(Apéndice n.° 10).**

En cuanto a la evaluación de las muestras, con memorando n.° 186-HNAL/OL-2021 de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)** el jefe de la Oficina de Logística, señor Wesly Kenneth Sifuentes Kano, solicitó a la jefa del Departamento de Farmacia se realicen las coordinaciones con el área correspondiente para la validación técnica de las cotizaciones para poder continuar con el proceso logístico correspondiente, precisando que no se han considerado cotizaciones sin muestras, toda vez que las mismas son necesarias para la evaluación técnica del área usuaria.

De la revisión al "Acta de Evaluación de Muestras de EPP" **(Apéndice n.° 12)** suscrito por la señora Geraldyne Ramos Osorio, por encargo de la jefa de la UFPSST; señora Martina Obando Zegarra, jefa de enfermería del Servicio de Emergencia; señora Nelsa Pacheco Baldeon, jefa de enfermería del Servicio de UCI, el cual se encuentra adjunto al memorando n.° 71-2021-UFPSST-OP/HNAL de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12),** se advierte que algunos ítems no calificaron en la evaluación de las muestras como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 01**
**Evaluación de Ítems**

| Ítem / Descripción | Muestras empresas que NO calificaron | Muestras de empresas que SI calificaron |
|---|---|---|
| 1 y 2 / Mandil descartable no estéril talla M – L | - **Medical Concept S.A.C. (Ítems 1 y 2-costuras)**<br>- Valian (Ítem 1- Impermeable)<br>- Ronwan (Ítems 1 y 2 -Impermeable)<br>- **Dvolk E.I.R.L. (Ítem 1** - Tallas)<br>-Biocure S.A.C. (Ítem 2- Costuras y tallas) | - **Textiles Heawok S.A.C.** (Ítems 1 y 2)<br>- Biocure S.A.C. (Ítem 1) |
| 6, 7 y 8 / Pantalón descartable tallas M – L y XL | - **Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. (Ítem 6** - Costuras resistentes y tallas)<br>- **Corporación Alessandra S.A.C. (**Ítems 6 y 7 Costuras resistentes y tallas)<br>- Ronwan Produc S.A.C. (Ítem 8 – Tallas) | - Ronwan Produc S.A.C. (Ítem 6)<br>- Biocure S.A.C. (Ítem 6 y 7) |
| 9 y 10 / Mameluco descartable talla L – XL **(no considera tallas)** | - Textiles Heawok S.A.C. (Impermeable, costura y tallas)<br>- **Corporación Alessandra S.A.C. (tallas)**<br>- Jorge Francisco Canahualpa Yaurivilca (Gramaje, tallas)<br>- **Medical Concept S.A.C. (Impermeable**, tallas)<br>- Dvolk E.I.R.L. (Costura, tallas) | - **Monte Venus S.A.C.** (Debe mejorar el cierre) |
| | | |

**Fuente:** Acta de evaluación adjunta al Memorando n.° 71-2021-UFPSST-OP/HNAL de 22 de febrero de 2021. **(Apéndice n.° 12)**
**Elaborado por:** Comisión del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad del OCI del HNAL.

Debido a las observaciones presentadas en el Acta de Evaluación de Muestras de EPP **(Apéndice n.° 12)** el jefe de la Oficina de Logística, mediante memorando n.° 249-HNAL/OL-2021 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13),** solicitó a la jefa del Departamento de Farmacia realice una nueva evaluación de las cotizaciones y muestras presentadas, dado que considera que existen incongruencias en la evaluación realizada, en cuanto a los ítems 3, 4 y 5 (chaquetas descartables) y 9 y 10 (mamelucos descartables); más no realizó ninguna observación respecto a la evaluación de muestras de los ítems 1 y 2 (mandil descartable no estéril talla M - L) de Medical Concept S.A.C. e ítems 6, 7 y 8 (pantalón descartable talla M - L y XL) de Distribuidora de Productos Descartables S.A.C., tal como consta en el Acta de Evaluación de Muestras EPP **(Apéndice n.° 12).**

Mediante memorandum n.° 0545-HNAL-DF-2021 de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14),** la jefa del Departamento de Farmacia hace de conocimiento a la jefa de la UFPSST las observaciones enviadas por el jefe de la Oficina de Logística mediante memorando n.° 249-HNAL/OL-2021 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13).** La jefa de la UFPSST atiende lo solicitado con memorando n.° 82-2021-UFPSST-OP/HNAL de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15),** donde comunicó a la jefa del Departamento de Farmacia, señora Katherine Gianina Sinchi Carrión, con copia al jefe de la Oficina de Logística, señor Wesly Kenneth Sifuentes Kano, lo siguiente:

*"(...)* en *relación a las chaquetas y pantalones, así como de mamelucos y mandiles, lamentablemente cuando se ha realizado la evaluación de las muestras en un solo paquete presentado como una talla específica se han presentado diferentes calidades y tallas.*

*Se han recepcionado muestras de EPP de diferentes proveedores todos en bolsas con las tallas en insertos o en la misma prenda. Para evitar cualquier problema posterior... se solicitará que se entregue de manera detallada y codificada todas las muestras para evaluación. (...)"*

*Asimismo*, agrega:

*"(...) en relación a las chaquetas Biocure, sí cumple con las especificaciones técnicas sugerimos se le incluya un ribete en el cuello (...).*

*En relación a mamelucos de Monte Venus sí cumple con las especificaciones, se sugiere que debe mejorar el cierre."*

El jefe de la Oficina de Logística, señor Wesly Kenneth Sifuentes Kano, pese a tomar conocimiento en el Acta de Evaluación de Muestras **(Apéndice n.° 12)** que los ítems 1 y 2 (mandil descartable no estéril talla M-L) de Medical Concept S.A.C. e ítems 6, 7 y 8 (pantalón descartable talla M- L y XL) de Distribuidora de Productos Descartables S.A.C., no calificaron, suscribió las cartas n.° 41-HNAL/OL-2021 **(Apéndice n.° 16)** y n.° 42-HNAL/OL-2021 **(Apéndice n.° 17),** siendo emitidas mediante correo electrónico el 26 de marzo de 2021 por el señor Fernando Beltrán de la Unidad de Programación, comunicando el otorgamiento de Buena Pro a los postores Medical Concept S.A.C. y Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. señalando *"(...) como resultado de la indagación de mercado realizado, vuestra representada ha resultado adjudicada con la buena pro (...) se requiere con carácter de* ***muy urgente*** *se proceda a iniciar las gestiones correspondientes para el internamiento de los bienes adjudicados en el menor plazo posible* ***(SEGÚN COTIZACIÓN REMITIDA)".***

Asimismo, se advierte que las muestras de la empresa Ronwan Produc S.A.C. si calificaron la evaluación para el ítem 6 pantalones talla M **(Apéndice n.° 12),** y de acuerdo a la cotización **(Apéndice n.° 09)** remitida por dicha empresa, se observa que presentó una oferta de S/ 4,00, monto inferior al que presentó Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. en 0.90 céntimos **(Apéndices n.°s 09 y 10)**; sin embargo, no se le otorgó la buena pro por dicho ítem.

Los ítems adjudicados se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 02**
**Otorgamiento de Buena pro**

| Empresa adjudicada | n.° Carta / Fecha | Ítem / Descripción | Cantidad adjudicada | Monto adjudicado |
|---|---|---|---|---|
| Medical Concept S.A.C. | 41- HNAL/OL-2021 / 26/3/2021 | 1 / Mandil descartable no estéril talla M | 30 000 | 223 500,00 |
| | | 2 / Mandil descartable no estéril talla L | 120 000 | 894 000,00 |
| **Total adjudicado** | | | **150 000** | **1 117 500,00** |
| Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. | 42- HNAL/OL-2021/ 26/3/2021 | 6 / Pantalón descartable talla M | 48 000 | 235 200,00 |
| | | 7 / Pantalón descartable talla L | 80 000 | 392 000,00 |
| | | 8 / Pantalón descartable talla XL | 24 000 | 141 600,00 |
| | | 15 / Bota descartable | 204 500 | 409 000,00 |
| **Total adjudicado** | | | **356 500** | **1 177 800,00** |

**Fuente:** Tomo I Expediente de Contratación Directa n.° 009-2021-HNAL.
**Elaborado por:** Comisión del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad del OCI del HNAL.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que el jefe de la Oficina de Logística, señor Wesly Kenneth Sifuentes Kano, otorgó la buena pro a empresas que no cumplieron con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria al no pasar la evaluación de muestras, como es el caso de Medical Concept S.A.C., Distribuidora de Productos Descartables S.A.C.; más aún, en el caso de Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. quien no presentó muestra de pantalones descartables ítems 7 y 8 (talla L y XL) y existía otro proveedor (Ronwan Produc S.A.C.) que presentó una menor oferta y había pasado la evaluación de muestras favorablemente.

**b) Impedimento de contratar con empresa de un mismo grupo económico**

Previo a la suscripción del contrato, se ha podido evidenciar que existieron comunicaciones de parte de la Oficina Ejecutiva de Administración con las Oficinas de Logística y Asesoría Jurídica, en cuanto al presunto impedimento para contratar con empresas que pertenecerían al mismo grupo económico y que han participado en el presente proceso de Contratación Directa, como es el caso de Distribuidora de Productos

Descartables S.A.C., Corporación Alessandra S.A.C. y Medical Concept S.A.C., los cuales según los Reportes de la consulta R.U.C[1] de los 3 postores **(Apéndice n.° 18)** y de las copias del Certificado Literal (Zona Registral n.° IX-Sede Lima), de las Partidas: n.° 13435161, título presentado el 1 de junio de 2015 (página número 4) de Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**; n.° 11707329 título presentado el 7 de octubre de 2020 (página número 1) de Corporación Alessandra S.A.C. **(Apéndice n.° 20)**, y n.° 12342513 título presentado el 27 de enero de 2021 (página número 1) de Medical Concept S.A.C. **(Apéndice n.° 21)**, cuentan con un representante legal en común, el señor Gianpier Ventolini Raffo.

Al respecto, la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del HNAL, señora Tatiana Berenice Reyna Aponte, mediante el memorando n.º 2076-2021-OEA-HNAL de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)** solicitó al jefe de la Oficina de Logística, señor Klaus Meyer Chagua Tucto, le remita un informe técnico pormenorizado sobre el presunto impedimento que se ha advertido en las tres (3) empresas contratistas, por pertenecer a un mismo grupo económico. Asimismo, mediante informe n.º 84-2021-OEA-HNAL de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor Miguel Andrés Soplopuco Moncada, evalúe el informe presentado a fin que emita opinión e informe legal sobre los hechos relacionados con la Contratación Directa n.º 009-2021-HNAL, en cuyas argumentaciones menciona: *"(...) dos o más proveedores se encontrarían impedidos de ser participantes, postores, contratistas o subcontratistas en un mismo procedimiento de selección".*

En atención a los citados documentos, con informe n.º 185-2021-OL-J-HNAL de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe de la Oficina de Logística, comunicó a la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, los aspectos por los cuales recomienda *"(...) culminar con el proceso de regularización de la Contratación Directa,(...) que comprende la suscripción de los contratos remitidos (...)"*, tomando conocimiento del impedimento antes de la suscripción de los contratos. De igual modo, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 386-2021-OAJ-HNAL de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, emitió su opinión legal sobre la solicitud de nulidad de la Contratación Directa n.° 009-2021-HNAL, concluyendo lo siguiente: *"(...) esta oficina opina que no existen elementos suficientes a partir de las cuales pueda afirmarse de manera inequívoca que se habría configurado el impedimento establecido en el literal p) del artículo 11° del TUO (...)."*

En relación a ello, el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico. Asimismo, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que Grupo Económico "*es el conjunto de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos (2) de ellas, donde alguna ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión".*

Por su *parte*, de acuerdo a la Opinión n.° 091-2021/DTN de 28 de setiembre de 2021 emitido por la directora técnico normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (**Apéndice n.° 26**), se desprende que para determinar la existencia de un control respecto a otras personas (naturales o jurídicas) se pueden tomar en consideración factores como *" (i) la propiedad o titularidad de los activos, (ii)* ***el giro de negocio****, (iii)* ***la confluencia entre directivos, representantes legales u otras personas que desempeñen cargos con capacidad para decidir en asuntos de relevancia como la dirección de actividades, operaciones, etc****. (iv) la relación de parentesco entre titulares, propietarios, directivos o miembros con poder de decisión, entre otros elementos tanto de índole legal como fáctica que coadyuven a realizar dicha valoración*". (el resaltado es agregado).

[1] https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

En tal sentido, se evidencia que las empresas Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. y Corporación Alessandra S.A.C. pertenecen a un mismo grupo económico, al tener el mismo giro económico "venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados", asimismo al señor Gianpier Ventolini Raffo como gerente general en las empresas Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. y apoderado en Corporación Alessandra S.A.C. de acuerdo a la consulta RUC **(Apéndice n.° 18).** Asimismo, como Gerente General y director según los certificados literales n.° 13435161, 11707329 **(Apéndices n.°s 19 y 20)**; por lo que, se encontraban impedidas de poder participar en conjunto en la Contratación Directa n.° 009-2021-HNAL "Adquisición de Equipos de Protección Personal para cuatro (4) meses" de acuerdo al "Acta de Evaluación de Muestras" **(Apéndice n.° 12)** para los ítems de 3 y 6: Chaqueta descartable talla M y Pantalón descartable talla M.

Asimismo, las empresas Corporación Alessandra S.A.C. y Medical Concept S.A.C. tienen como director y gerente general al señor Gianpier Ventolini Raffo, según los certificados literales n.° 11707329 y 12342513 **(Apéndices n.° 20 y n.° 21)** empresas que participaron conjuntamente en la cotización de los ítems 9 y 10: Mameluco talla L y XL en el "Acta de Evaluación de Muestras" **(Apéndice n.° 12),** que han incurrido en el impedimento de poder participar en los referidos ítems.

De lo anterior, se desprende que en la contratación directa del ítem 6 pantalón descartable talla M, participaron empresas pertenecientes a un mismo grupo económico (Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. y Corporación Alessandra S.A.C); sin embargo, a pesar de haber tomado conocimiento del hecho el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el jefe la Oficina de Logística, emitieron opinión favorable a la consulta realizada por la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, y continuaron con el proceso de ejecución contractual. Posteriormente, el director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración Vicente Rentería Navarro suscribió el 11 octubre de 2021 el contrato n.° 032-2021-HNAL-OEA (**Apéndice n.° 27**) con el representante de la empresa Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. y prosiguió con dicho proceso de contratación, aun cuando con Acta de entrega de cargo de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 28**), la señora Tatiana Berenice Reyna Aponte comunicó tal situación.

**c) Ejecución contractual**

**Entrega de los EPPs**

De la revisión a los documentos que sustentan la entrega de los EPPs, se advierte incumplimientos en el plazo establecido en las bases, contratos, respecto a los ítems 1, 2 (Medical Concept S.A.C.), ítems 6, 7, 8 y 15 (Distribuidora de Productos Descartables S.A.C) y el ítem 9 (Monte Venus S.A.C.), como se detalla a continuación:

El plazo para la entrega de los bienes es de tres (3) días calendario sin considerar el cronograma de entregas, de acuerdo a lo señalado en: **1)** Bases Administrativas Contratación Directa n.° 009-2021-HNAL "*Adquisición de equipos de protección personal (EPP) para 04 meses*" **(Apéndice n.° 29), 2)** Cotizaciones enviadas por los postores Medical Concept S.A.C. y Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. **(Apéndice n.° 09)** y **3)** Correo electrónico de 26 de marzo de 2021, mediante la cual remite las cartas n.°s 41-HNAL/OL-2021 (Medical Concept S.A.C.) **(Apéndice n.° 16),** 42-HNAL/OL-2021 (Distribuidora de Productos Descartables S.A.C.) **(Apéndice n.° 17)** y 44-HNAL/OL-2021 (Monte Venus S.A.C.) **(Apéndice n.° 30),** teniendo como asunto: Comunica Otorgamiento de Buena Pro y se le requiere a los proveedores con carácter de **muy urgente** procedan a iniciar las gestiones correspondientes para el internamiento de los bienes adjudicados en el menor plazo posible (**según cotización remitida**).

En los contratos n.°s 030-2021-HNAL-OEA de 9 de setiembre de 2021 con Monte Venus S.A.C. (**Apéndice n.° 31**), n.° 032 -2021-HNAL-OEA de 11 de octubre de 2021 con Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. (**Apéndice n.° 27**) y n.° 034-2021-HNAL-OEA de 11 de octubre de 2021 con Medical Concept S.A.C. (**Apéndice n.° 32**), consideran: "*CLÁUSULA QUINTA:DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN : El plazo de ejecución de los bienes es de tres (3) días calendarios como máximo, contados a partir del día siguiente de haber sido comunicado el otorgamiento de la buena pro*". Al respecto se advierte que en los contratos no se consideran cronogramas de entrega; asimismo, la jefatura de logística comunicó la buena pro a los postores el 26 de marzo de 2021, siendo la fecha límite de entrega el 29 de marzo de 2021, sin embargo, de la verificación de las guías de remisión que sustentan el ingreso de los EPPs a almacén del HNAL, los proveedores entregaron los EPPs en fecha posterior dicha fecha, como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 03**
**Resumen del ingreso de los bienes a almacén del HNAL**

| Empresa adjudicada/ Contrato/ Fecha | Ítem / Descripción | Fechas Comunicación Buena Pro / Vencimiento | Fecha de Recepción Almacén SISMED | | | Días demora entrega |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | G/R n.° | Cantidad | Fecha de entrega | |
| Medical Concept S.A.C. Contrato n.° 034-2021-HNAL-OEA 11/10/2021 | 1 / Mandil descartable no estéril talla M | 26/3/2021 29/3/2021 | 001-5223 | 30 000 | 30/04/2021 | 32 |
| | 2 / Mandil descartable no estéril talla L | 26/3/2021 29/3/2021 | 001-5223 | 30 000 | 30/04/2021 | 32 |
| | | | 001-5318 | 30 000 | 28/05/2021 | 60 |
| | | | 001-5574 | 30 000 | 07/07/2021 | 128 |
| | | | 001-5674 | 30 000 | 22/07/2021 | 143 |
| Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. Contrato n.° 032-2021-HNAL-OEA 11/10/2021 | 6 / Pantalón descartable talla M | 26/3/2021 29/3/2021 | 001-5173 | 13 000 | 12/05/2021 | 44 |
| | | | 001-5458 | 35 000 | 23/07/2021 | 144 |
| | 7 / Pantalón descartable talla L | 26/3/2021 29/3/2021 | 001-5173 | 20 000 | 12/05/2021 | 44 |
| | | | 001-5458 | 60 000 | 23/07/2021 | 144 |
| | 8 / Pantalón descartable talla XL | 26/3/2021 29/3/2021 | 001-5173 | 8 000 | 12/05/2021 | 44 |
| | | | 001-5458 | 16 000 | 23/07/2021 | 144 |
| | 11 / Bota descartable | 26/3/2021 29/3/2021 | 001-5174 | 50 000 | 12/05/2021 | 44 |
| | | | 001-5366 | 154 500 | 25/06/2021 | 69 |
| Monte Venus S.A.C Contrato n.° 030-2021-HNAL-OEA 9/9/2021 | 9 / Mameluco descartable talla L | 26/3/2021 29/3/2021 | EG01-76 | 20 000 | 31/03/2021 | 2 |
| | | | EG01-78 | 10 000 | 24/05/2021 | 56 |
| | | | EG01-79 | 10 000 | 23/06/2021 | 84 |
| | | | EG01-80 | 20 000 | 03/08/2021 | 125 |

**Fuente:** Guías de remisión n.° 001-5223 (**Apéndice n.° 33**), Guía de Remisión n.° 001-5318 (**Apéndice n.° 34**), Guía de Remisión n.° 001-5574 (**Apéndice n.° 35**), Guía de Remisión n.° 001-5674 (**Apéndice n.° 36**), Guía de Remisión n.° 001-5173 (**Apéndice n.° 37**), Guía de Remisión n.° 001-5458 (**Apéndice n.° 38**), Guía de Remisión n.° 001-5174 (**Apéndice n.° 39**), Guía de Remisión n.° 001-5366 (**Apéndice n.° 40**), Guía de Remisión n.° EG01-76 (**Apéndice n.° 41**), Guía de Remisión n.° EG01-78 (**Apéndice n.° 42**), Guía de Remisión n.° EG01-79 (**Apéndice n.° 43**) y Guía de Remisión n.° EG01-80 (**Apéndice n.° 44**).
**Elaborado por:** Comisión del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad del OCI del HNAL.

Del cuadro anterior, se advierte que los proveedores entregaron los EPPs entre 2 a 144 días calendario, posteriores a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución (3 dc), a pesar que según lo señalado por el área usuaria la necesidad de dichos EPP era de manera inmediata, asimismo considerando que los bienes fueron adquiridos bajo la modalidad de contratación directa por estado de emergencia sanitaria por el Covid-19.

**Suscripción de adendas para modificar el plazo de entrega**

En diciembre de 2021, se emitieron Adendas a los contratos n.°s 034 y 032-2021-HNAL-OEA suscritos con las empresas Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. **(Apéndice n.° 45)** y Medical Concept S.A.C. **(Apéndice n.° 46)**, respectivamente, ambos del 20 de diciembre de 2021, modificando el plazo de entrega y el área encargada de dar la conformidad y recepción de los bienes, a pesar que las entregas de los bienes ya

se habían efectuado con anterioridad a la regularización de los contratos n.° 032-2021-HNAL-OEA- Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. (**Apéndice n.° 27**) y n.° 034-2021-HNAL-OEA- Medical Concept S.A.C. (**Apéndice n.° 32**), ambos del 11 de octubre de 2021.

Cabe precisar, que las adendas a los contratos **(Apéndices n.°s 45 y 46)** contemplaron en la **cláusula primera**; Antecedentes, los informes de la Oficina de Logística n.° 284 y n.° 286-2021-OL-HNAL de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.°s 47 y 48**), y los de la Oficina de Asesoría Jurídica n.° 537 y n.° 538-2021-OAJ-HNAL de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.°s 49 y 50**) donde concluyen que es procedente la modificación del plazo del contrato.

Los informes n.°s 537 y 538-2021-OAJ-HNAL de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.°s 49 y 50**) hacen mención al memorándum n.° 3008-DF-HNAL-2021 recibido el 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 51**) y n.° 3013-DF-HNAL-2021 recibido el 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 52**), mediante los cuales la jefa del Departamento de Farmacia indica haber efectuado coordinaciones con los contratistas en cronogramas de entrega de los bienes, a fin de distribuir los escasos espacios de almacenamiento; y señala que el responsable de otorgar la conformidad es el Departamento de Farmacia. Por lo tanto, con memorándum n.° 3962-DF-HNAL-2021 de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 53**), la jefe del Departamento de Farmacia hace de conocimiento al jefe de la Oficina de Logística los informes de conformidad a los EPPs tanto en la cantidad, calidad y el plazo.

Además, en las adendas en la **cláusula segunda**, Objeto de la Adenda, señala lo siguiente:
**Adenda al contrato n.° 034-2021-HNAL-OEA de Medical Concept S.A.C. (Apéndice n.° 46)**
Cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación. El plazo de ejecución de los bienes regirá de la siguiente manera:

| Ítem n.° | Concepto | Cant. Total | 30/04/2021 | 28/05/2021 | 07/07/2021 | 22/07/2021 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Mandil descartable no estéril Talla M | 30 000 | 30 000 | | | |
| 2 | Mandil descartable no estéril Talla L | 120 000 | 30 000 | 30 000 | 30 000 | 30 000 |

**Adenda al contrato n.° 032-2021-HNAL-OEA de Distribuidora de Productos Descartables S.AC. (Apéndice n.° 45)**
Cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación. El plazo de ejecución de los bienes regirá de la siguiente manera:

| Ítem n.° | Concepto | Cant. Total | 12/05/2021 | 18/06/2021 | 25/06/2021 | 23/07/2021 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | Pantalón descartable Talla M | 48 000 | | 13 000 | | 35 000 |
| 7 | Pantalón descartable Talla L | 80 000 | | | | 80 000 |
| 8 | Pantalón descartable Talla XL | 24 000 | | | | 24 000 |
| 11 | Botas Descartable | 204 500 | 50 000 | | 154 500 | |

Respecto a las fechas consideradas en la adenda del contrato n.° 034 -2021-HNAL-OEA de Medical Concept S.A.C. ítems 1 y 2 **(Apéndice n.° 46)**, se aprecia que las fechas son las mismas en que fueron entregados los bienes antes de las observaciones realizadas por el área usuaria, igualmente para el caso del ítem 11 en la adenda del contrato n.° 032 -2021-HNAL-OEA de Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. **(Apéndice n.° 45).**

En tanto que, el caso de la adenda del contrato n.° 032-2021-HNAL-OEA de Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. **(Apéndice n.° 45)** se advierte que para los ítems 6, 7 y 8 las fechas no concuerdan con el ingreso real de los bienes, como se detalla:

**Cuadro n.° 04**
**Ingreso de los ítems 6, 7 y 8 del proveedor Distribuidora de Productos Descartables S.A.C.**

| Ítem n.° | Concepto | Cant. Total | 12/05/2021 Guía 001-005173 (Apéndice n.° 37) | 18/06/2021 Guía 001-005351 (Apéndice n.° 54) | 23/07/2021 Guía 001- 005458 (Apéndice n.° 38) | 26/11/2021 Guía 001-006088 Guía 001-006089 (Apéndice n.° 55) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | Pantalón descartable Talla M | 48 000 | 13 000(*) | 13 000(*) | 35 000 | 13 000 |
| 7 | Pantalón descartable Talla L | 80 000 | 20 000(*) | 20 000(*) | 60 000 | 20 000 |
| 8 | Pantalón descartable Talla XL | 24 000 | 8 000(**) | 8 000(**) | 16 000(**) | 24 000 |

**Fuente:** Guías de remisión n.° 001-005173 (Apéndice n.° 37), n.° 001-005351 (Apéndice n.° 54), n.° Guía 001- 005458 (Apéndice n.° 38); y n.° 001-006088 y n.° 001-006089 (Apéndice n.° 55).
**Elaborado por:** Comisión del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad del OCI del HNAL.
(*) EPPs observados 2 veces, finalmente entregado el 26 de noviembre de 2021.
(**) EPPs observados 3 veces, finalmente entregado el 26 de noviembre de 2021.

En relación a la falta de espacio en el almacén que hace referencia la jefa del Departamento de Farmacia en los memorandos n.°s 3008-DF-HNAL-2021, **(Apéndice n.° 51),** 3013-DF-HNAL-2021 **(Apéndice n.° 52),** y 3962-DF-HNAL-2021 **(Apéndice n.°53),** era previsible, lo cual debe estar acorde al pedido que efectúa, puesto que es de responsabilidad del área usuaria verificar la capacidad de almacenamiento que dispone a fin de velar por el correcto almacenamiento de los bienes que pretende adquirir.

El sustento de las referidas coordinaciones con los contratistas en cronogramas de entrega, no se encuentra adjunto en los documentos emitidos por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (informes n.° 537 y 538-2021-OAJ-HNAL de 17 de diciembre de 2021) **(Apéndices n.°s 49 y 50),** y el jefe de la Oficina de Logística (informes n.°s 284 y 286-2021-OL-HNAL de 15 de diciembre de 2021) **(Apéndices n.°s 47 y 48)**, a pesar de ello aprueban y concluyen favorablemente para la modificación del plazo del contrato. Tampoco se encuentran adjuntos en los memorándums n.°s 3008-DF-HNAL-2021 **(Apéndice n.° 51**), 3013-DF-HNAL-2021 **(Apéndice n.° 52)** y 3962-DF-HNAL-2021 **(Apéndice n.° 53)** emitidos por la jefa del Departamento de Farmacia, por lo que los referidos informes se dieron sin evaluar si los hechos y el sustento presentados por el área usuaria configuraban la causal invocada, así como, si se encontraba adecuadamente acreditada, siendo que las coordinaciones con el proveedor que hace mención el área usuaria no se encontraban adjuntas a fin de que corrobore lo señalado; siendo además que, dicha situación del almacén era previsible, por lo que no sustenta que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, en contravención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En tal sentido, las Adendas a los contratos n.°s 032-2021-HNAL-OEA suscrito con Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. **(Apéndice n.° 45)** y 034-2021-HNAL-OEA suscrito con Medical Concept S.A.C. **(Apéndice n.° 46),** no cuentan con sustento correspondiente; se emitieron el 20 de diciembre de 2021, con posterioridad al ingreso de los bienes (23 de julio de 2021), sin advertir que a la fecha de la regularización de los contratos, 11 de octubre de 2021, ya se habían entregado todos los EPPs, no se consideraron las ampliaciones de plazo, motivo por el cual la opinión favorable para su emisión tanto por los jefes de la Oficina de Logística, la Oficina de Asesoría Jurídica y Departamento de Farmacia, carece de sustento, lo que ha **ocasionado que no se cobre las penalidades correspondientes**.

En ese contexto, se solicitó a la jefa del Departamento de Farmacia el sustento de dichas coordinaciones mediante memorando n.° 052-2022-OCI-HNAL de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, atendido mediante memorándum n.° 1031-DF-HNAL-2022 el 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 57**), remitiendo las coordinaciones que efectuó vía correo electrónico, los cuales fueron comunicados por la Q.F. Brendalid Valencia Quispe, responsable de Programación de Dispositivos Médicos del Departamento de Farmacia, a las áreas de Almacén Central HNAL (almacenhnal.2017@gmail.com), ibarrera@hospitalloayza.gob.pe, Shirley Anchelía Pomacaja (sanchelia@hospitalloayza.gob.pe) y Gianina Sinchi (gianina.sinchi@gmail.com); así como

con los proveedores para que el internamiento de los bienes sea en plazos distintos al establecido en las bases y los contratos según se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 05**
**Modificaciones plazo entrega mediante correos electrónicos**

| Empresa adjudicada | Ítem / Descripción (código) | Fechas de recepción según G/R | Cantidades ingresadas | Fecha correo entidad, comunicando modificación de plazo | Plazo de entrega modificados |
|---|---|---|---|---|---|
| Medical Concept S.A.C. | 1 / Mandil descartable no estéril talla M (38955) | **30/04/2021** | 30 000 | 31/03/2021<br>01/04/2021<br>Sin fecha | Autoriza ingreso: 05/04/2021<br>Autoriza ingreso: 07/04/2021<br>**Autoriza ingreso: 30/04/2021 (*)** |
| | 2 / Mandil descartable no estéril talla L (35343) | **30/04/2021** | 30 000 | | |
| | | 28/05/2021 | 30 000 | | |
| | | 07/07/2021 | 30 000 | | |
| | | 22/07/2021 | 30 000 | | |
| Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. | 6 / Pantalón descartable talla M (30500) | **12/05/2021** | 13 000 | 30/03/2021<br>01/04/2021<br>14/04/2021<br>11/05/2021<br><br>15/06/2021 | Autoriza ingreso: 05/04/2021<br>Autoriza ingreso: 08/04/2021<br>**Autoriza ingreso: 30/04/2021 (*)**<br>**Autoriza ingreso: 12/05/2021**<br><br>Autoriza ingreso: **18/06/2021**<br>(solo pantalones observados Tallas M, L y XL) |
| | | 23/07/2021 | 35 000 | | |
| | 7 / Pantalón descartable talla L (32268) | **12/05/2021** | 20 000 | | |
| | | 23/07/2021 | 60 000 | | |
| | 8 / Pantalón descartable Talla XL (21613) | **12/05/2021** | 8 000 | | |
| | | 23/07/2021 | 16 000 | | |
| | 11 / Bota descartable (31590) | **12/05/2021** | 50 000 | | |
| | | 25/06/2021 | 154 500 | | |
| Monte Venus S.A.C. | 9 / Mameluco Descartable talla L (29689) | **31/03/2021** | 20 000 | 29/03/2021<br>14/04/2021<br>29/04/2021<br><br>21/05/2021<br>22/06/2021 | Autoriza ingreso: **31/03/2021**<br>Autoriza ingreso: 30/04/2021<br>Autoriza ingreso según cronograma:<br>1ra.Entrega: 31/03/2021 (20,000)<br>2da/Entrega: 24/05/2021 (10,000)<br>3ra/Entrega: 23/06/2021 (10,000)<br>**4ta/Entrega: 21/07/2021 (10,000)**<br>5ta/Entrega: 20/08/2021 (10,000)(*)<br>(almacenhnal.2017@gmail.com ) |
| | | **24/05/2021** | 10 000 | | |
| | | **23/06/2021** | 10 000 | | |
| | | 03/08/2021 | 20 000 | | |

**Fuente:** Memorándums n.° 1031-DF-HNAL-2022 de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 57**), Correo de 11 de mayo de 2021, coordinación con Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. - Almacén PF y DM (almacenhnal.2017@gmail.com) (**Apéndice n.° 58**).
**Elaborado por:** Comisión del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad del OCI del HNAL.
**(*)** Nota: correo copiado con conocimiento de gianina.sinchi@gmail.com y Cotizaciones.hnal21@gmail.com

De acuerdo al cuadro precedente, se advierte que la jefa del Departamento de Farmacia autorizó la modificación del plazo de entrega de los bienes, sin cumplir con los requisitos y formalidades que establece el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como el informe técnico legal que sustente: a) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, b) Que no se cambian elementos esenciales del objeto de contratación; y, c) Que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, evitando con ello el cumplimiento cabal de los términos contractuales y de la naturaleza de la contratación directa por situación de emergencia por el COVID-19. A pesar de considerar las modificaciones al plazo de entrega realizadas por la jefa del Departamento de Farmacia, se advierte ingresos de EPPs con fecha posterior a dichas coordinaciones, como se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 06**
**Bienes ingresados que no cuentan con sustento de ampliación de plazo**

| Empresa adjudicada | Ítem / Descripción | Fecha de Recepción Almacén SISMED | | |
|---|---|---|---|---|
| | | G/R n.° | Cantidad | Fecha |
| Medical Concept S.A.C. | 2 / Mandil descartable no estéril talla L | 001-5318 | 30 000 | 28/05/2021 |
| | | 001-5574 | 30 000 | 07/07/2021 |
| | | 001-5674 | 30 000 | 22/07/2021 |
| Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. | 6 / Pantalón descartable talla M | 001-5458 | 35 000 | 23/07/2021 |
| | 7 / Pantalón descartable talla L | 001-5458 | 60 000 | 23/07/2021 |
| | 8 / Pantalón descartable talla XL | 001-5458 | 16 000 | 23/07/2021 |
| | 11 / Bota descartable | 001-5366 | 154 500 | 25/06/2021 |
| Monte Venus S.A.C. (*) | 9 / Mameluco Descartable talla L (29689) | EG01-80 | 10 000 | 03/08/2021 |

**Fuente:** Memorándums n.° 1031-DF-HNAL-2022 de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**
**Elaborado por:** Comisión del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad del OCI del HNAL.
(*) El ingreso fue de 20,000 unidades; sin embargo, debido a que corresponde a la 4ta. Entrega, ésta debió realizarse por la cantidad de 10,000.

En ese sentido, se aprecia que las empresas contratistas entregaron los ítems n.°s 2, 6, 7, 8 y 11 al almacén SISMED, coinciden con lo señalado en las Adendas a los contratos n.° 34-2021-HNAL-OEA suscrito con Medical Concept S.A.C. **(Apéndice n.° 46)** y n.° 32-2021-HNAL-OEA suscrito con Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. **(Apéndice n.° 45);** sin embargo, conforme se evidencia no existen coordinaciones con los contratistas para dichos ingresos, lo que corrobora la importancia de contar con dicho sustento para la emisión de las referidas adendas, por lo que, los documentos emitidos por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (informes n.°s 537 y 538-2021-OAJ-HNAL de 17 de diciembre de 2021) **(Apéndices n.°s 49 y 50),** y el jefe de la Oficina de Logística (informes n.°s 284 y 286-2021-OL-HNAL de 15 de diciembre de 2021) **(Apéndices n.°s 47 y 48)**, a través de su opinión favorable, permitieron que sirva como sustento para que se realice el pago sin penalidades, lo que ocasionó perjuicio a la entidad.

Asimismo, respecto al ítem 9 de Monte Venus S.A.C. no se evidencia sustento de las coordinaciones para la ampliación de plazo para el 3 de agosto de 2021 por las 10 000 unidades, conforme se detalla en el cuadro n.° 05, correspondiendo el cobro de penalidades respectivas.

**De las Observaciones a los ítems de los contratistas Medical Concept S.A.C. y Distribuidora de Productos Descartables S.A.C.**

**Medical Concept S.A.C.**

De acuerdo a la verificación efectuada a las entregas realizadas por la empresa Medical Concept S.A.C, Ítems 1 y 2 (Mandiles descartables no estériles talla M y L), ingresaron a la entidad mediante guía de remisión n.°s 001-0005223 el **30 de abril** (**Apéndice n.° 33**) y 001-0005318 el **28 de mayo del 2021** (**Apéndice n.° 34**); sin embargo, mediante memorando n.°s 185-2021-UFPSST-OP/HNAL (**Apéndice n.° 59**) y 196-2021-UFPSST-OP/HNAL (**Apéndice n.° 60**) del 1 y 3 de junio del 2021 respectivamente, la jefa de la UFPSST realizó observaciones a dichos ítems, los mismos que fueron trasladados por la jefa del Departamento de Farmacia el 12 de noviembre de 2021 mediante memorandum n.° 3708-DF-HNAL-2021(**Apéndice n.° 61**) (después de cinco (5) meses) al jefe de la Oficina de Logísitica, procediendo la tramitación de la devolución de los EPPs, ocasionando incumplimiento con la finalidad de la contratacion directa.

Evidenciando la inacción de parte de la jefa del Departamento de Farmacia, quien tomó conocimiento de las observaciones en el mes de junio de 2021, sin comunicar este hecho oportunamente a fin que se pueda levantar las observaciones con prontitud, considerando que correspondía a una Contratación Directa y los bienes eran necesarios para su distribución.

**Distribuidora de Productos Descartables S.A.C.**

En relación a los ítems n.°s 6, 7 y 8 pantalones talla M, L y XL, ingresaron a la entidad mediante guía de remisión n.° 0001-005173 el 12 de mayo del 2021 (**Apéndice n.° 37**), los cuales han tenido observaciones mediante memorando n.° 165-2021-UFPSST-OP/HNAL de 14 de mayo del 2021 (**Apéndice n.° 62**) por parte de la jefa de la UFPSST (área usuaria), quien señala que no cumple con las dimensiones de ancho y largo de las especificaciones técnicas; e indica que la trama es más delgada en comparación con la calidad entregada en la calificación de muestras. Por lo que, mediante carta n.° 79-OL-2021-HNAL de 28 de mayo del 2021 (**Apéndice n.° 63**), el jefe de la Oficina de Logística, señor Klaus Meyer Chagua Tucto, otorga ocho (8) días de plazo al proveedor para subsanar las observaciones realizadas, venciendo el plazo el 5 de junio de 2021.

Sin embargo, los bienes ingresaron a los almacenes del HNAL con Guía de remisión n.° 0001-005351 el 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 54**), a 13 días después del plazo otorgado, ingreso que fue autorizado mediante correo electrónico por la Q.F. Brendalid Valencia Quispe, responsable de Programación de Dispositivos Médicos del Departamento de Farmacia, con conocimiento de la jefa del Departamento de Farmacia[2] (**Apéndice n.° 57**) y, mediante memorando n.° 214-2021-UFPSST-OP/HNAL de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 64**), la jefa de la UFPSST remite el Informe de Pantalones observando nuevamente, señalando que *"es transparente y la muestra no coincide en calidad a la entregada en la calificación de muestras, siendo más delgado la trama del entregado con el presentado en la calificación de la muestra"*.

Asimismo, en julio del mismo año permitió el ingreso de nuevos lotes de pantalones en talla M, L y XL, mediante Guía de Remisión n.° 0001-005458 el 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 38**); sin embargo, los pantalones en talla XL, fueron observados por la jefa de UFPSST con memorando n.° 237-2021-UFPSST-OP/HNAL de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 65**), por ser transparentes.

Es así que, después de más de cuatro (4) meses, el 12 de noviembre de 2021 mediante memorándum n.° 3708-DF-HNAL-2021 (**Apéndice n.° 61**) la jefa del Departamento de Farmacia hace de conocimiento al jefe de la Oficina de Logística que se cuenta con stock observado de EPPs, los cuales son necesarios para su distribución hacia los servicios. Evidenciándose, una vez más la inacción por parte de la jefa del Departamento de Farmacia, permitiendo que los bienes observados no sean devueltos inmediatamente, a fin de cumplir con la finalidad de la contratación directa.

Consecuentemente, mediante carta n.° 193-OL-2021-HNAL de 16 de noviembre del 2021 **(Apéndice n.° 66),** el jefe de la Oficina de Logística, señor Klaus Meyer Chagua Tucto, le otorga dos (2) días de plazo al proveedor para subsanar las observaciones realizadas por la jefa de UFPSST, venciendo el plazo el 18 de noviembre de 2021; sin embargo, dichos EPPs fueron recibidos **el 26 de noviembre de 2021** con las Guías de Remisión n.° **0001-006088** de 18 de noviembre de 2021 y **n.° 0001-006089** de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 55**), a ocho (8) días después del plazo otorgado, evidenciando que la empresa proveedora incurrió en penalidad en dos oportunidades por la entrega tardía de los ítems observados. Por lo que, de conformidad a lo establecido en el numeral 168.5 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que corresponde el cobro de penalidades desde el vencimiento del plazo inicial otorgado mediante carta n.° 79-OL-2021-HNAL **(Apéndice n.° 63),** dado que el contratista no cumplió a cabalidad con las observaciones efectuadas.

Sin embargo, según los informes n.°s 783-AAEI-UA-OL-HNAL-2021 y 784-AAEI-UA-OL-HNAL-2021 recibidos el 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 67),** mediante los cuales el jefe de la Unidad de Almacén comunicó

[2] Es preciso acotar en este punto que el correo remitido por personal del Departamento de Farmacia, autorizando el ingreso de los bienes observados, tiene fecha 15 de junio de 2021, cuando el plazo para el internamiento se venció el 5 de junio de 2021, por lo que correspondería el cálculo de penalidades por incumplimiento del plazo establecido.

al jefe de la Oficina de Logística que el ingreso de los bienes se realizó con las cartas de adjudicación y guías de remisión debido a que recién en el mes de noviembre se realizaron las órdenes de compra, se aprecia que en la liquidación no encuentra penalidades. Asimismo, el jefe de la Oficina de Logística emitió y suscribió los memorandos n.°s 3728-OL-J-HNAL-2021 de 22 de diciembre de 2021 y 3762-2021-HNAL/OL de 24 de diciembre de 2021 por S/ 1 036 200,00 **(Apéndice n.° 68)**, asimismo, 3729-OL-J-HNAL-2021 y 3763-2021-HNAL/OL de 24 de diciembre de 2021 por S/ 141 600,00 **(Apéndice n.° 69)** en los cuales comunica a la jefa de la Oficina de Economía que el expediente merece ser atendido sin penalidad; sin advertir que la empresa Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. incurrió en atrasos de los plazos de entrega de las subsanaciones de los productos observados, puesto que mediante carta n.° 79-OL-2021-HNAL de 28 de mayo del 2021 **(Apéndice n.° 63)** le otorgó el plazo de ocho (8) días, venciendo el 5 de junio de 2021, no obstante, la referida empresa entregó los ítems el 18 de junio de 2021. La carta n.° 193-OL-2021-HNAL de 16 de noviembre del 2021 **(Apéndice n.° 66)**, le otorgó el plazo de dos (2) días, venciendo el 18 de noviembre de 2021; sin embargo, la empresa entregó los ítems n.°s 6, 7 y 8 el 26 de noviembre de 2021, por lo que le correspondía el cálculo de penalidades, ocasionando perjuicio económico a la entidad, lo que se detallará en los siguientes párrafos.

**Penalidades**

De la revisión a los documentos de pago a las empresas que habrían incurrido en penalidades por retrasos en el ingreso de los bienes al almacén del HNAL, detallados en el cuadro n.° 05, se advierte que la Entidad no procedió con el cobro de penalidades, según los informes emitidos por el jefe de la Unidad de Almacén de la Oficina de Logística, n.° 785-AAEI-UA-OL-HNAL-2021 de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 70**) correspondiente a Medical Concept S.A.C.; n.° 783-AAEI-UA-OL-HNAL-2021 de 23 de diciembre de 2021 y n.° 784-AAEI-UA-OL-HNAL-2021 de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 67**) de Distribuidora de Productos Descartables S.A.C.; y, n.° 626-AAEI-UA-OL-HNAL-2021 de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 71**) de la empresa Monte Venus S.A.C, al jefe de la Oficina de Logística no realiza la liquidación por concepto de penalidades.

El cálculo de penalidad no cobrada por atrasos en el ingreso de los bienes ascendente a S/ 214 691,11 se detalla de la forma siguiente:

**Medical Concept S.A.C.**
**Ítem 2: Mandil descartable no estéril talla L**
**Datos por la penalidad:**

| | | |
|---|---|---|
| Monto Contractual | = | S/ 894 000,00 |
| Plazo contractual (Carta n.° 41-HNAL/OL-2021) | = | 26/03/2021 |
| Fecha de entrega prevista (Correo sin fecha) | = | 30/04/2021 |
| Fecha de entrega de los bienes (2do. Ingreso) | = | 28/05/2021 |
| Fecha de entrega de los bienes (3er. Ingreso) | = | 07/07/2021 |
| Fecha de entrega de los bienes (4to. Ingreso) | = | 22/07/2021 |

**Cuadro n.° 07**
**Cálculo de la Penalidad – Medical Concept S.A.C.**

| Ítem | Cant. Bienes | Monto de entrega S/ | Plazo en días | Penalidad diaria (a) S/ | Días de atraso (b) | Penalidad aplicable (a) * (b) S/ | Penalidades máximas S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 – 2do.Ingreso | 30 000 | 223 500,00 | 35 | 1 596,43 | 28 | 44 700,00 | 44 700,00 |
| 2 – 3er. Ingreso | 30 000 | 223 500,00 | 35 | 1 596,43 | 68 | 108 557,14 | 89 400,00 |
| 2 – 4to. Ingreso | 30 000 | 223 500,00 | 35 | 1 596,43 | 83 | 132 503,57 | |
| **Total penalidad máxima en base al Monto contractual total S/** | | | | | | | **89 400,00** |

**Fuente:** Memorándum n.° 1031-DF-HNAL-2022 de 22 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 57).
**Elaborado por:** Comisión del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad del OCI del HNAL.

Por Medical Concept S.A.C., una penalidad de **S/ 89 400,00.**

**Distribuidora de Productos Descartables S.A.C.**

a) **Demora de plazo de EPPs observados:**
**Ítem 6 (Pantalón descartable talla M), Ítem 7 (Pantalón descartable talla L) e Ítem 8 (Pantalón descartable talla XL)**
El cálculo de penalidad no cobrada por atrasos en el ingreso de los bienes observados ascendente a S/ 76 880,00 se detalla:

**Datos por la penalidad**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Monto contractual | Ítem 6 | = | S/ 235 200 |
| | Ítem 7 | = | S/ 392 000 |
| | Ítem 8 | = | S/ 141 600 |
| Fecha de recepción de Carta 79-OL-2021-HNAL | | = | 28/05/2021 |
| Fecha de entrega prevista | | = | 05/06/2021 |
| Fecha de entrega de los bienes | | = | 18/06/2021 |
| Días de atraso | | = | 13 días |

**Cuadro n.° 08**
**Cálculo de la Penalidad – Primer ingreso de bienes observados**

| Ítem | Cant. bienes observados | Monto de entrega S/ | Plazo en días | Penalidad diaria (a) S/ | Días de atraso (b) | Penalidad aplicable (a) * (b) S/ | Penalidades máximas S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | 13 000 | 63 700 | 8 | 1 990,63 | 13 | 25 878,13 | 23 520 00 |
| 7 | 20 000 | 98 000 | 8 | 3 062,50 | 13 | 39 812,50 | 39 200 00 |
| 8 | 8 000 | 47 200 | 8 | 1 475,00 | 13 | 19 175,00 | 14 160 00 |
| **Total penalidad máxima en base al Monto contractual total S/** | | | | | | | **76 880 00** |

**Fuente:** Carta n.° 79-OL-2021-HNAL de 28 de mayo del 2021 (Apéndice n.° 63)
**Elaborado por:** Comisión del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad del OCI del HNAL.

**Datos por la penalidad correspondiente al segundo ingreso de bienes observados:**

| | | |
|---|---|---|
| Fecha de recepción de Carta 193-OL-2021-HNAL | = | 16/11/2021 |
| Fecha de entrega prevista | = | 18/11/2021 |
| Fecha de entrega de los bienes | = | 26/11/2021 |
| Días de atraso | = | 8 días |

No se calcula debido a que el cálculo de la primera penalidad ha alcanzado el monto máximo aplicable de S/ 76 880,00.

**b) Demora en el plazo de entrega de EPPs**

Respecto a los Ítem 6 (Pantalón descartable talla M), Ítem 7 (Pantalón descartable talla L) e Ítem 8 (Pantalón descartable talla XL), debieron ser ingresados el 12 de mayo; sin embargo, fueron entregados el 23 julio de 2021. Al respecto, no se considera el cálculo dado que ha superado la penalidad máxima del 10% por la demora en la entrega de los EPPs observados, detallado en el cálculo de la penalidad anterior.

**Ítem 11: Botas descartables**
**Datos de penalidad**

| | | |
|---|---|---|
| **Monto contractual** | = | **S/ 409 000,00** |
| Plazo contractual (Carta n.° 42-2021-HNAL) | = | 26/03/2021 |
| Fecha de entrega prevista | = | 12/05/2021 |
| Fecha de entrega de los bienes (2do. Ingreso) (Ítem 11) | = | 25/06/2021 |
| Días de atraso | = | 44 días. |

**Cuadro n.° 09**
**Cálculo de la Penalidad – Por el ingreso de los bienes al almacén del HNAL**
**Distribuidora de Productos Descartables S.A.C.**

| Ítem | Cant. bienes | Monto de entrega S/ | Plazo en días | Penalidad diaria (a) | Días de atraso (b) | Penalidad aplicable (a) * (b) | Penalidad máxima S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 - 2do. Ingreso | 154 500 | 309 000,00 | 47 | 1 643,62 | 44 | 72 319,15 | 40 900,00 |
| **Total penalidad máxima en base al Monto contractual total S/** | | | | | | | **40 900,00** |

**Fuente:** Memorándum n.° 1031-DF-HNAL-2022 de 22 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 57)
**Elaborado por:** Comisión del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad del OCI del HNAL.

La penalidad del ítem 11 por S/ 40 900,00

**Monte Venus S.A.C**
**Ítem 9. Mameluco Descartable talla L**
**Datos de penalidad**

| | | |
|---|---|---|
| **Monto contractual** | = | **S/ 1 0014 000,00** |
| Plazo contractual (Carta n. °44-HNAL/OL-2021) | = | 26/03/2021 |
| Fecha de entrega prevista | = | 21/07/2021 |
| Fecha de entrega de los bienes (4to. Ingreso) | = | 03/08/2021 |
| Días de atraso | = | 13 días |

**Cuadro n.° 10**
**Cálculo de la Penalidad – Por el ingreso de los bienes al almacén del HNAL**
**Monte Venus S.A.C.**

| Ítem | Cant. Bienes | Monto de entrega S/ | Plazo en días | Penalidad diaria (a) S/ | Días de atraso (b) | Penalidad aplicable (a) * (b) S/ | Penalidad máxima S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 9 – 4to.Ingreso | 10 000 | 169 000,00 | 117 | 577,78 | 13 | 7 511,11 | 7 511,11 |
| **Total penalidad máxima en base al Monto contractual total** | | | | | | | **7 511,11** |

**Fuente:** Memorándum n.° 1031-DF-HNAL-2022 de 22 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 57)
**Elaborado por:** Comisión del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad del OCI del HNAL.

La penalidad de Monte Venus S.A.C. es **S/ 7 511,11.**

Por lo expuesto penalidad total se considera:

1) Demora de plazo de entrega de EPPs observados
Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. (Ítems 6, 7 y 8) S/ 76 880,00 (*)

2) Demora de plazo de entrega de EPPs.

| | | |
|---|---|---|
| Medical Concept (Ítem 2) | S/ | 89 400,00 |
| Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. (Ítems 6, 7 y 8) | S/ | 0,00 (*) |
| Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. (Ítems 11) | S/ | 40 900,00 |
| Monte Venus S.A.C. | S/ | 7 511,11 |
| **Total de penalidad** | **S/** | **214 691,11** |

(*) Para la penalidad total se considera solo el 10% de penalidad máxima del Proveedor "Distribuidora Productos Descartables S.A.C" Ítems 6, 7 y 8.

Sin embargo, se advierte que la entidad ha realizado el pago por la totalidad del monto contractual a las empresas Medical Concept S.A.C. mediante comprobante de pago n.° 229 y n.° 230 de 4 de enero de 2022 por el importe de S/ 894 000,00 **(Apéndice n.° 72)**; Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. mediante comprobante de pago n.° 11760, 11761 de 29 de diciembre de 2021 y los n.° 69 y 70 de 4 de enero de 2022 por el importe total de S/ 1 177 800,00 **(Apéndice n.° 73)** y de Monte Venus S.A.C. mediante comprobante de pago n.° 2595 y 2596 de 11 de octubre de 2021 por el importe de S/ 1 014 000,00 **(Apéndice n.° 74)**, a pesar que incurrieron en penalidades por el ingreso no autorizado de los bienes.

De la revisión a la documentación que obra como sustento para el pago a favor de las empresas adjudicadas, se evidencia que la jefa del Departamento de Farmacia emitió los informes de conformidad de conformidad n.° 2021-000000480, n.° 2021-000000481, n.° 2021-000000482 y n.° 2021-000000483 de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 75**), los informes de conformidad n.° 2021-000000972, 2021-000000973 de 30 de noviembre (**Apéndice n.° 76**), el informe n.° 2021-000000975 de 30 de noviembre (**Apéndice n.° 77**), y el memorando n.° 3962-DF-HNAL-2021 de 6 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 53)**, otorgando la conformidad a bienes cuyo ingreso se realizó fuera de los plazos establecidos, no advirtiendo dicho incumplimiento a la Oficina de Logística para la determinación de penalidades, a pesar que la citada funcionaria tomó conocimiento y autorizó las fechas de entrega, en las que no consideraba los ingresos detallados en el cuadro n.° 05, ocasionando que se dejen de cobrar las penalidades que ascienden a **S/ 214 691,11**.

Por lo expuesto, los hechos habrían transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.**

**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**
*"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
*b) El Área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

**Artículo 9. Responsabilidad**
*"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

**Artículo 11. Impedimento**
***11.1*** *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

*p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.*

**Artículo 27. Contrataciones directas**
*"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*
*(...)*
*b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)"*

***Artículo 32.- El contrato***
*32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos*

***Artículo 34.- Modificaciones al contrato***

*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

**Artículo 100.- Condiciones para empleo de la Contratación Directa**
*"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*
*(...)*
*b) Situación de Emergencia*
*La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*
*(...)*

*b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la Ley de la materia.*
*En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe a los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)"*

**Artículo 102.- Procedimiento para las contrataciones directas**
*"102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumplan con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.*
*102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.*
*(...)*
*102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.*
*102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan."*

***Artículo 160.- Modificaciones al contrato***
*160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*
*a)Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*

***Artículo 161.- Penalidades***
*161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

***Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
*162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde F tiene los siguientes valores:*

*a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras F= 0.40*
*b) (...)*

*162.2 "Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o Ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso".(...)*

*162.5 "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".*

***Artículo 168. Recepción y conformidad***
*168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
*168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
*168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, (...)*
*168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.*
*168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*

- **Bases Administrativas Contratación Directa n.° 009-2021-HNAL "Adquisición de equipos de protección personal (EPP) para 04 meses**

***Capítulo I. Generalidades***
***1.9 Plazo de ejecución***
*3 días calendarios*

***Anexo A***
***11. Penalidades***
*La penalidad es un castigo pecuniario aplicable al contratista por incumplimiento de sus obligaciones contractuales:*

***Penalidad por Mora:*** *En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de la orden, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada dia de retraso calculado de acuerdo a la siguiente fórmula señalada en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Penalidad Diaria* = $\frac{0.10 \; x \; monto \; vigente}{F \; x \; plazo \; vigente \; en \; días}$

*Donde F tendrá los siguientes valores:*

*a) Plazos menores o iguales a 60 días: F=0.40."*

- **Contratos n.° 30, n.° 32 y n.° 34-2021-HNAL-OEA derivados de la Contratación Directa n.° 009-2021-HNAL** "Adquisición de Equipos de Protección Personal para cuatro meses".

**"Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación**

*El plazo de ejecución de los bienes es de tres (3) días calendarios como máximo, contados a partir del día siguiente de haber sido comunicado el otorgamiento de la Buena Pro.*

**Cláusula Undécima: Penalidades**

*Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

*Penalidad Diaria* = $\frac{0.10 \; x \; monto \; vigente}{F \; x \; plazo \; vigente \; en \; días}$

*Donde*

*F = 0.40 (...)*

*Este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, la ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".*

Hechos que habrían ocasionado favorecimiento, incumplimiento de la finalidad de la contratación y presunto perjuicio económico a la entidad por **S/ 214 691,11.**

Situación que se ha originado por las acciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones de los jefes de la Oficina de Logística quienes otorgó la buena pro a empresas cuyas muestras fueron observadas; no advirtió y comunicó a la Oficina de Economía que la empresa incurrió en atrasos de los plazos de entrega de las subsanaciones de los productos observados, suscribió informes en los que opina que resulta procedente la modificación del plazo de la ejecución de la prestación con fecha posterior a las entregas por las empresas contratistas a pesar que no contaban con sustento y recomendó que se deben regularizar los contratos a pesar de haber tomado conocimiento del impedimento de participación y contratación de un mismo grupo económico. El Director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, quien suscribió: contrato con postor de un mismo grupo económico y adendas modificando el plazo de ejecución contractual sin sustento. La Jefa del Departamento de Farmacia, quien: demoró hasta cinco (5) meses en comunicar a la Oficina de Logística los EPPs observados, modificó los plazos de ejecución contractual con los proveedores sin el debido sustento, emitió y suscribió conformidades por el ingreso de los EPPs en fechas que no estaban autorizadas. El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica porque emitió opinión favorable a través de los informes legales donde concluye que: no ha incurrido impedimento de participación del grupo económico por empresas que participaron simultáneamente en los ítems 9, 10, 3 y 6; y que es procedente la ampliación de plazo de los contratos n.° 032 y n.° 034-2021-HNAL-OEA sin el sustento.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Los funcionarios Miguel Andrés Soplopuco y Vicente Rentería Navarro presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 78** del informe de Control Específico.

Se precisa que los funcionarios Wesly Kenneth Sifuentes Kano, Klaus Meyer Chagua Tucto y Katherine Gianina Sinchi Carrión no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Miguel Andrés Soplopuco Moncada,** identificado con DNI 15761131, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo 9 de julio de 2020 al 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 80),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2022-OCI-HNAL-SCE.001, mediante casilla electrónica el 7 de junio de 2022, (**Apéndice n.° 78**) quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n el 15 de junio de 2022.

   Como resultado de la evaluación formulados por el señor **Miguel Andrés Soplopuco Moncada**, cuyo desarrollo constan en el **Apéndice n.° 78**, se ha determinado que el hecho específico como evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

   El mencionado servidor público, efectuó en el ejercicio del cargo, incumpliendo el numeral 9.1 del artículo 9°, y el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, en relación al haber emitido y suscrito opinión favorable donde concluye que no se ha incurrido en impedimento de participación del grupo económico por parte de las empresas Medical Concept S.A.C., Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. y Corporación Alessandra S.A.C.; sin embargo, en relación a los ítems 3, 6: las empresas Distribuidoras de Productos Descartables S.A.C y Corporación Alessandra S.A.C y en relación a los ítems 9, 10:, las empresas Corporación Alessandra S.A.C. y Medical Concept S.A.C., participaron, empresas que pertenecen a un mismo grupo económico, al tener el mismo giro de negocio y al señor Gianpier Ventolini Raffo como gerente general y director.

   Asimismo, incumplió los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y numeral 160.1 del artículo 160 de la mencionada Ley de Contrataciones en relación al haber emitido y suscrito opinión favorable a través de los informes legales, concluyendo que es procedente la ampliación de plazo para los contratos n.° 034, n.° 032- 2021-HNAL-OEA, para la adquisición de EPPs, sin el sustento de las modificaciones de plazo que realizó la jefa del Departamento de Farmacia, debido a que los sustentos de dichas coordinaciones que hace mención no se encuentran adjuntos a los documentos que mencionan en dichas adendas, por lo tanto, la modificación no deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas.

   De igual manera sus funciones en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado por Resolución Ministerial n.° 777-2005/MINSA de 14 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 81),** en el artículo 15° literal a) Emitir informes y/o opinión legal sobre los aspectos que le sean solicitados y en los numerales 4.2, 4.7, 4.9, 4.10 y 4.11 del Manual de Organización y Funciones de la oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado mediante Resolución Directoral n.° 069-HNAL/DG-2012 de

29 de febrero de 2012 (**Apéndice n.° 81**), respecto a las funciones del cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica que establece "Funciones Específicas: 4.2 Asesorar, emitir informe y opinión jurídica-legal y absolver consultas legales formuladas por la Dirección y los órganos de asesoramiento, apoyo y línea del Hospital sobre aspectos relacionados con la gestión institucional a su competencia, 4.7, Interpretar jurídicamente y legalmente las normas legales, para el adecuado sustento de la toma de decisiones, resoluciones y de acciones administrativas en el Hospital, 4.9. Dirigir y coordinar la formulación de documentos técnicos normativos para la correcta aplicación del sistema, 4.10. Coordinar y controlar la aplicación de normas técnicas administrativas y dispositivos legales vigentes referidos al sistema y 4.11. Asesorar y orientar sobre métodos, normas y otros dispositivos propios del sistema.

Finalmente, revelaría incumplimiento a los deberes, establecidos en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n° 28175, articulo IV numerales 1, 5 y 6 que señalan: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; y el literal a) del artículo 16° que señala *"Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normatividad anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del HNAL; asimismo, la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, penal y civil por el perjuicio económico causado a la entidad dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Vicente Rentería Navarro,** identificado con DNI 10101904, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, durante el periodo 1 de octubre de 2021 al 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 80)** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2022-OCI-HNAL-SCE.001, mediante casilla electrónica el 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 78)** quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de15 de junio de 2022.

   Como resultado del a evaluación formulados por el Sr. **Vicente Rentería Navarro**, cuyo desarrollo constan en el **Apéndice n.° 78**, se ha determinado que el hecho específico como evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

   El mencionado servidor público, efectuó en el ejercicio del cargo, incumpliendo el numeral 9.1 del artículo 9° y el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, en relación al haber emitido y suscrito el contrato n.° 32-2021-HNAL-OEA con relación al ítem 6, a pesar que dicha empresa participó con la empresa Corporación Alessandra S.A.C. que formaban parte de un mismo grupo económico.

   Asimismo, incumpliendo los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, y numeral 160.1 del artículo 160 de la mencionada Ley de Contrataciones en relación al haber emitido y suscrito la Adenda n.° 01 del contrato n.° 032 y la Adenda n.° 01 del contrato 034-2021-HNAL-OEA de 20 de diciembre de 2021, cuyo objeto fue modificar la cláusula quinta del contrato en relación al Plazo de ejecución de la prestación, sin el sustento de las modificaciones de plazo que realizó la jefa del Departamento de Farmacia, por lo tanto, la modificación no deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas.

De igual manera sus funciones en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado por Resolución Ministerial n.° 777-2005/MINSA de 14 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 81),** Artículo 18° literales: *d) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientados hacia el cumplimiento de la misión y logro de los objetivos estratégicos y funcionales", f) Desarrollar las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes* y en los numerales 4.2, 4.5 del Manual de Organización y Funciones de la oficina Ejecutivo de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado mediante Resolución Directoral n.° 094-HNAL/DG-2009 de 20 de marzo de 2009 (**Apéndice n.° 81**), respecto a las funciones del cargo de la de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración que establece "Funciones Específicas*: 4.2 Normar, gestionar y autorizar el requerimiento de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales para cubrir las necesidades mínimas de la situación y contribuir a brindar calidad en la atención de los usuarios, 4.5 Supervisar y administrar relacionalmente los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del hospital de acuerdo a lo planificado y programado para cumplir los objetivos de la institución y según los lineamientos, normas y dispositivos legales vigentes del sistema.*

Finalmente, revelaría incumplimiento a los deberes, establecidos en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n° 28175, articulo IV numerales 1, 5 y 6 que señalan: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala";* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* y el literal a) del artículo 16° que señala *"Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normatividad anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal y civil por el perjuicio económico causado a la entidad dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Wesly Kenneth Sifuentes Kano,** identificado con DNI 40379163 , jefe de la Oficina de Logística, durante el periodo 8 de febrero de 2021 al 13 de mayo de 2021, **(Apéndice n.° 80)** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-HNAL-SCE.001, recibido el 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 78) ,** a quien se le otorgó ampliación de plazo hasta el 15 de junio de 2022, sin embargo a la fecha de la emisión del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Como resultado del a evaluación formulados por el Sr. **Wesly Kenneth Sifuentes Kano**, cuyo desarrollo constan en el **Apéndice n.° 78**, se ha determinado que el hecho específico como evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

   El mencionado servidor público, efectuó en el ejercicio del cargo, incumpliendo el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 102.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado en relación al haber suscrito las cartas n.° 41 y 42-HNAL/OL-2021 de 26 de marzo de 2021, comunicando a los proveedores Medical Concept S.A.C. (ítems 1 y 2,) y Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. (ítems 6, 7 y 8) respectivamente, para que envíen sus bienes debido a que se les otorgó la buena pro, a pesar que no habían cumplido con las especificaciones técnicas y en el caso de Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. no presentó muestra de los ítems 7 y 8 , conforme lo señala el "acta de evaluación de muestras", más aún, para el

ítem 6, las muestras de la empresa Ronwan Product S.A.C. si calificaron la evaluación y de acuerdo a la cotización remitida por dicha empresa, se observa que presentó una oferta con monto inferior al que presentó Distribuidora de Productos Descartables S.A.C.

Asimismo, incumplió sus funciones en el cargo de jefe de la Oficina de Logística establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado por Resolución Ministerial n.° 777-2005/MINSA de 14 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 81),** Artículo 21° literal a) Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos para el funcionamiento del Hospital el logro de los objetivos y metas establecidas, y g) Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura.

De igual manera, en los numerales 4.1, 4.10 y 4.26 del Manual de Organización y Funciones de la oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado mediante Resolución Directoral n.° 094-HNAL/DG-2009 de 20 de marzo de 2009 (**Apéndice n.° 81**), respecto a las funciones del cargo de jefe de la Oficina de Logística, que establece "Funciones Específicas: 4.1. Administrar el sistema de programación y ejecución oportuno de abastecimiento de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los procesos productivos de los servicios hospitalarios para satisfacer las necesidades de la organización social, conservar los recursos materiales y mantener las condiciones de la operatividad, asegurando la nacionalidad, eficiencia, economía y eficiencia en sus procesos técnicos, 4.10. Dirigir, supervisar y coordinar las actividades inherentes a los procesos de programación, obtención, almacén, patrimonio, a fin de atender las necesidades de bienes, servicios y ejecución de obras oportunamente a las unidades orgánicas de la Institución, 4.26. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas a los procesos técnicos de abastecimiento.

Finalmente, revelaría incumplimiento a los deberes, establecidos en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n° 28175, articulo IV numerales 1, 5 y 6 que señalan: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala";* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* y el literal a) del artículo 16° que señala *"Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normatividad anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del HNAL; y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Klaus Meyer Chagua Tucto,** identificado con DNI 41127150, jefe de la Oficina de Logística, durante el periodo 13 de mayo 2021 al 9 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 80)** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-HNAL-SCE.001, notificado mediante casilla electrónica el 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 78) ,** a quien se le otorgó ampliación de plazo hasta el 15 de junio de 2022, sin embargo a la fecha de la emisión del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Como resultado del a evaluación formulados por el Sr. **Klaus Meyer Chagua Tucto**, cuyo desarrollo constan en el **Apéndice n.° 78**, se ha determinado que el hecho específico como evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

El mencionado servidor público, efectuó en el ejercicio del cargo, incumpliendo el literal p) del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, al suscribir el informe n.° 185-2021-OL-J-HNAL de 26 de agosto de 2021, mediante el cual recomienda a la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, los aspectos por los cuales se deben regularizar los contratos con las empresas adjudicatarias, entre ellas Distribuidoras de Productos Descartables S.A.C, a pesar de haber tomado conocimiento del impedimento de participación y contratación de un mismo grupo económico.

Asimismo, los numerales 34.1 y 34.2 del Art 34° de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la suscripción de los informes n.° 284 y 286-2021-OL-HNAL de 15 de diciembre de 2021 en los que concluye y opina que resulta procedente la modificación de la cláusula quinta del contrato en cuanto al plazo de la ejecución de la prestación, con fecha posterior a las entregas efectuadas por las empresas contratistas, a pesar que no contaban con el sustento de las coordinaciones con los proveedores a los que hace mención la jefa del Departamento de Farmacia, lo que ocasionó que no se cobre penalidades.

Del mismo modo, el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 161°, numeral 162.1 del artículo 162, numeral 168.5 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, Bases Administrativas y Contratos n.° 30, 32 y 34-2021-HNAL-OEA (Cláusula undécima), en relación a emitir y suscribir el memorando n.° 3762-2021-HNAL/OL y memorando n.° 3728-OL-J-HNAL-2021 en los que comunica a la jefa de la Oficina de Economía que el expediente de pago merece ser atendido sin penalidad; sin advertir que la empresa Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. incurrió en atrasos de los plazos de entrega de las subsanaciones de los productos observados, por lo que le correspondía el cálculo de penalidades, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad.

Dicho servidor público incumplió sus funciones en el cargo de jefe de la Oficina de Logística establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado por Resolución Ministerial n.° 777-2005/MINSA de 14 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 81),** Artículo 21° literal a) Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos para el funcionamiento del Hospital el logro de los objetivos y metas establecidas, b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Y g) Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura.

Asimismo, en los numerales 4.1, 4.6, 4.10, 4.23 y 4.26 del Manual de Organización y Funciones de la oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado mediante Resolución Directoral n.° 094-HNAL/DG-2009 de 20 de marzo de 2009 (**Apéndice n.° 81**), respecto a las funciones del cargo de jefe de la Oficina de Logística, que establece "Funciones Específicas: 4.1. Administrar el sistema de programación y ejecución oportuno de abastecimiento de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los procesos productivos de los servicios hospitalarios para satisfacer las necesidades de la organización social, conservar los recursos materiales y mantener las condiciones de la operatividad, asegurando la nacionalidad, eficiencia, economía y eficiencia en sus procesos técnicos, 4.6 Aplicar la normatividad, nuevas tecnologías, metodologías y procedimientos en la ejecución, evaluación y control de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, 4.10. Dirigir, supervisar y coordinar las actividades inherentes a los procesos de programación, obtención, almacén, patrimonio, a fin de atender las necesidades de bienes, servicios y ejecución de obras oportunamente a las unidades orgánicas de la Institución, 4.23. Absolver consultas a funcionarios responsables de las unidades orgánicas, usuarios y

personal a su cargo relativos al sistema de abastecimiento y 4.26. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas a los procesos técnicos de abastecimiento.

Finalmente, revelaría incumplimiento a los deberes, establecidos en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n° 28175, articulo IV numerales 1, 5 y 6 que señalan: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; y* el literal a) del artículo 16° que señala *"Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normatividad anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del HNAL; asimismo, la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, penal y civil por el perjuicio económico causado a la entidad dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Katherine Gianina Sinchi Carrión,** identificado con DNI 45372444, jefa del Departamento de Farmacia, durante el periodo 8 de febrero de 2021 al 31 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 80)** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-HNAL-SCE.001 notificado por casilla electrónica el 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 78)** , a quien se le otorgó ampliación de plazo hasta el 15 de junio de 2022, sin embargo a la fecha de la emisión del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación formulados por la Sra. Katherine Gianina Sinchi Carrión, cuyo desarrollo constan en el **Apéndice n.° 78**, se ha determinado que el hecho específico como evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

La mencionada servidora pública, efectuó en el ejercicio del cargo, incumpliendo el art. 8, numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, el Art. 100°, numeral 102.1 del artículo 102.1 y numeral 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado en relación al no comunicar oportunamente al jefe de la Oficina de Logística, las observaciones realizadas por la jefe de la Unidad Funcional de Prevención, Seguridad y Salud en el Trabajo de los ítems 1 y 2, tomando conocimiento mediante memorando el 1 y 3 de junio de 2021, contrariamente el 12 de noviembre (cinco meses posteriores) comunicó al jefe de la Oficina de Logísitica los bienes observados, asimismo los items 6, 7 y 8, tomando conocimiento el 21 de junio de 2021 y 26 de julio del 2021, contrariamente el 12 de noviembre (más de cuatro meses posteriores) comunicó al jefe de la Oficina de Logística a fin de que sean devueltos al contratista para las subsanaciones correspondientes, ocasionando que no se cumpla con la finalidad de la contratación directa y los bienes eran necesarios para su distribución.

Asimismo, incumpliendo los artículos 32° y 34° del TUO de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, el artículo 160°, numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, contratos 30, 32 y 34 de la CD 009-2021-HNAL en relación a modificar los plazos de ejecución contractual mediante correos electrónicos con los proveedores Medical Concept S.A.C, Distribuidora de Productos Descartables S.A.C y Monte Venus S.A.C. para que el internamiento de los bienes sea en plazos distintos al establecido en las especificaciones técnicas, bases y los contratos, no evidenciándose comunicación oportuna a la Oficina de Logistica para el cálculo de las penalidades correspondientes. Asimimismo, no cumplió con los requisitos y formalidades establecidas en la normativa

de contrataciones del Estado, alegando que no contaba con espacio en el almacén, situación que era previsible y programable, más aun cuando la modificación la realiza el 31 de marzo de 2021, fecha en que se venció el plazo de entrega de los bienes y no acredita que es producto de hechos posteriores a la presentación de ofertas, no cautelando el cumplimiento cabal de los términos contractuales y de la naturaleza de la contratación directa por situación de emergencia por el COVID-19, ocasionando que se dejen de cobrar penalidades.

De igual manera incumpliendo el artículo 161°, numeral 162.5 del artículo 162° y los numerales 168.1, 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, en relación emitir y suscribir el memorandos y los informes de conformidad mediante los cuales da la conformidad de los equipos de protección personal de:Ítem 2, 6, 7, 8,9 y 11 adjudicados a los proveedores Medical Concept S.A.C, Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. y de Monte Venus S.A.C., a pesar que la citada funcionaria tomó conocimiento y autorizó las fechas de entrega, derivando al jefe de la Oficina de Logística como requisito para continuar con el trámite del pago, sin advertir los incumplimientos de los contratistas, ocasionando que se dejen de cobrar las penalidades.

Dicha funcionaria, incumplió sus funciones en el cargo de jefa del Departamento de Farmacia establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado por Resolución Ministerial n.° 777-2005/MINSA de 14 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 81),** Artículo 117° literal a) Efectuar la selección, programación, dispensación y distribución de los medicamentos e insumos de uso clínico o quirúrgico, para la atención de los pacientes en Consultorios Externos, Hospitalización y Emergencia.

Asimismo, en los numerales 4.1 y 4.4 del Manual de Organización y Funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia aprobado mediante Resolución Directoral n.° 255-HNAL/DG-2007, el mismo que recobró vigencia mediante la Resolución Directoral n.° 279-HNAL/D-2019 de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 81**), que establece "Funciones Específicas: 4.1 Dirigir, Organizar, Coordinar, supervisar, evaluar y controlar el funcionamiento del departamento de farmacia. 4.4. Controlar y Vigilar el Departamento de Farmacia de dispensación y expendio de productos farmacéuticos públicos y no públicos.

Finalmente, revelaría incumplimiento a los deberes, establecidos en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n° 28175, articulo IV numerales 1, 5 y 6 que señalan: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; y el literal a) del artículo 16° que señala *"Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normatividad anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del HNAL; asimismo, la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, penal y civil por el perjuicio económico causado a la entidad dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios del HNAL otorgaron la buena pro a empresas que no cumplieron con las especificaciones técnicas, suscribieron contrato con postor de un mismo grupo económico, cuyos bienes fueron observados, demoraron hasta cinco (5) meses en comunicar a logística los EPPs observados, elaboraron adendas modificando el plazo de ejecución sin sustento, dejándose de cobrar las penalidades correspondientes; situaciones que han ocasionado favorecimiento a empresas, presunto perjuicio económico a la entidad por S/ 214 691,11 y que no se cumpla con la finalidad de la contratación directa n.° 009-2021-HNAL", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios del HNAL otorgaron la buena pro a empresas que no cumplieron con las especificaciones técnicas, suscribieron contrato con postor de un mismo grupo económico, cuyos bienes fueron observados, demoraron hasta cinco (5) meses en comunicar a logística los EPPs observados, elaboraron adendas modificando el plazo de ejecución sin sustento, dejándose de cobrar las penalidades correspondientes; situaciones que han ocasionado favorecimiento a empresas, presunto perjuicio económico a la entidad por S/ 214 691,11 y que no se cumpla con la finalidad de la contratación directa n.° 009-2021-HNAL", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

  Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios del HNAL otorgaron la buena pro a empresas que no cumplieron con las especificaciones técnicas, suscribieron contrato con postor de un mismo grupo económico, cuyos bienes fueron observados, demoraron hasta cinco (5) meses en comunicar a logística los EPPs observados, elaboraron adendas modificando el plazo de ejecución sin sustento, dejándose de cobrar las penalidades correspondientes; situaciones que han ocasionado favorecimiento a empresas, presunto perjuicio económico a la entidad por S/ 214 691,11 y que no se cumpla con la finalidad de la contratación directa n.° 009-2021-HNAL", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios del HNAL otorgaron la buena pro a empresas que no cumplieron con las especificaciones técnicas, suscribieron contrato con postor de un mismo grupo económico, cuyos bienes fueron observados, demoraron hasta cinco (5) meses en comunicar a logística los EPPs observados, elaboraron adendas modificando el plazo de ejecución sin sustento, dejándose de cobrar las penalidades correspondientes; situaciones que han ocasionado favorecimiento a empresas, presunto perjuicio económico a la entidad por S/ 214 691,11 y que no se cumpla con la finalidad de la contratación directa n.° 009-2021-HNAL", están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Nacional Arzobispo Loayza, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios del Hospital Nacional Arzobispo Loayza otorgaron la buena pro a empresas que no cumplieron con las especificaciones técnicas, suscribieron contrato con postor de un mismo grupo económico, cuyos bienes fueron observados, demoraron hasta cinco (5) meses en comunicar a la Oficina de Logística los EPPs observados, elaboraron adendas modificando el plazo de ejecución contractual sin sustento, dejándose de cobrar las penalidades correspondientes; sin considerar la normativa de contrataciones, contratos y bases administrativas, situaciones que han ocasionado favorecimiento a empresas, presunto perjuicio económico a la entidad por S/ 214 691,11 y que no se cumpla con la finalidad de la Contratación Directa n.º 009-2021-HNAL "Adquisición de Equipos de Protección Personal para cuatro (4) meses".

   Situación que se ha originado por el accionar en el ejercicio de los funcionarios: jefes de la Oficina de Logística, debido a que otorgó la buena pro a empresas cuyas muestras fueron observadas, no advirtió a la Oficina de Economía que el proveedor incurrió en atrasos de las subsanaciones de los productos observados, suscribió informes en los que opina que resulta procedente la modificación del plazo de la ejecución de la prestación con fecha posterior a las entregas por las empresas contratistas a pesar que no contaban con sustento y recomendó la regularización de los contratos a pesar de haber tomado conocimiento del impedimento de participación y contratación de un mismo grupo económico; jefa del Departamento de Farmacia porque demoró hasta cinco (5) meses en comunicar a la Oficina de Logística los EPPs observados, modificó los plazos de ejecución contractual con los proveedores sin sustento, emitió y suscribió las conformidades que el ingreso de los EPPs en fechas que no estaban autorizadas, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración debido a que suscribió: el contrato con postor de un mismo grupo económico y adendas modificando el plazo de ejecución contractual sin sustento y jefe la Oficina de Asesoría Jurídica porque emitió y suscribió opinión favorable a través de los informes legales donde concluye que: no ha incurrido impedimento de participación del grupo económico; y que es procedente la ampliación de plazo de los contratos n.° 032 y n.° 034-2021-HNAL-OEA sin el sustento.
   **(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES:

Al Titular del Hospital Nacional Arzobispo Loayza:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   **(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad civil y/o penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   **(Conclusión n.° 1)**

3. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad civil y/o penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

   **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano instructor:

4. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
   **(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 01:** Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.

**Apéndice n.° 02:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 03:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 04:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

**Apéndice n.° 05:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

**Apéndice n.° 06:** Copia fedateada del Memorando n.° 55-2021-UFPSST-OP/HNAL de 10 de febrero de 2021.

**Apéndice n.° 07:** Copia fedateada del Informe n.° 0143-DF-HNAL-2021 de 11 de febrero de 2021.

**Apéndice n.° 08:** Copias fedateadas de cuatro (04) correos electrónicos de 12 de febrero de 2021 cotizaciones.hnal21@gmail.com

**Apéndice n.° 09:** Copias fedateadas de cotizaciones de los postores (ítems 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,15 y 16), recibidas mediante correos electrónicos: un (1) del 13 de febrero, y nueve (9) del 15 de febrero de 2021

**Apéndice n.° 10:** Copias fedateadas de correo electrónico cotizaciones.hnal21@gmail.com el 23 de marzo de 2021 solicitando a los postores la actualización de sus cotizaciones, y correos electrónicos de 24 de marzo de 2021 de ocho (8) postores de sus cotizaciones actualizadas.

**Apéndice n.° 11:** Copia fedateada del memorando n.° 186-HNAL/OL-2021 de 17 de febrero de 2021

**Apéndice n.° 12:** Copias fedateadas del memorando n.° 71-2021-UFPSST-OP/HNAL de 22 de febrero de 20221 y del Acta de Evaluación de Muestras de EPP.

**Apéndice n.° 13:** Copia fedateada del memorando n.° 249-HNAL/OL-2021 de 26 de febrero de 2021

**Apéndice n.° 14:** Copia fedateada del memorandum n.° 0545-HNAL-DF-2021 de 1 de marzo de 2021

**Apéndice n.°15:** Copia fedateada del memorando n.° 082-2021-UFPSST-OP/HNAL de 1 de marzo de 2021

**Apéndice n.°16:** Copia fedateada de la carta n.° 41-HNAL/OL-2021 de 26 de marzo de 2021

**Apéndice n.° 17:** Copia fedateada de la carta n.° 42-HNAL/OL-2021 de 26 de marzo de 2021

**Apéndice n.° 18:** Reporte de la consulta RUC según página web: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias, de las empresas Distribuidora de Productos Descartables S.A.C., Medical Concept S.A.C. y Corporación Alessandra S.A.C.

**Apéndice n.° 19:** Copia fedateada del Certificado Literal (Zona Registral n.° IX-Sede Lima), de las Partida: n.° 13435161, título presentado el 1 de junio de 2015 (página número 4) de Distribuidora de Productos Descartables S.A.C.

**Apéndice n.° 20:** Copia fedateada del Certificado Literal (Zona Registral n.° IX-Sede Lima), de las Partida: n.° 11707329 título presentado el 7 de octubre de 2020 (página número 1) de Corporación Alessandra S.A.C.

**Apéndice n.° 21:** Copia fedateada del Certificado Literal (Zona Registral n.° IX-Sede Lima), de las Partida: n.° 12342513 título presentado el 27 de enero de 2021 (página número 1) de Medical Concept S.A.C.

**Apéndice n.° 22:** Copia fedateada del memorando n.° 2076-2021-OEA-HNAL de 16 de agosto de 2021

**Apéndice n.°23:** Copia fedateada del informe n.° 84-2021-OEA-HNAL de 19 de agosto de 2021

**Apéndice n.° 24:** Copia fedateada del informe n.° 185-2021-OL-J-HNAL de 26 de agosto de 2021

**Apéndice n.°25:** Copia fedateada del informe n.° 386-2021-OAJ-HNAL de 2 de setiembre de 2021

**Apéndice n.° 26:** Copia de la Opinión n.° 091-2021/DTN de 28 de setiembre de 2021

**Apéndice n.° 27:** Copia fedateada del contrato n.° 032-2021-HNAL-OEA de 11 de octubre de 2021

**Apéndice n.° 28:** Copia fedateada del Acta de entrega de cargo de 12 de octubre de 2021

**Apéndice n.° 29:** Copia fedateada de las Bases Administrativas Contratación Directa n.° 009-2021-HNAL "Adquisición de equipos de protección personal (EPP) para 04 meses

**Apéndice n.° 30:** Copia fedateada de la carta n.° 44-HNAL/OL-2021 de 26 de marzo de 2021

**Apéndice n.° 31:** Copia fedateada de contrato n.° 030-2021-HNAL-OEA con Monte Venus S.A.C de 9 de setiembre de 2021

**Apéndice n.° 32:** Copia fedateada de contrato n.° 034-2021-HNAL-OEA con Medical Concept S.A.C de 11 de octubre de 2021

**Apéndice n.° 33:** Copia fedateada de Guía de Remisión-Remitente 001-N° 0005223 recibido el 30 de abril de 2021 de Medical Concept, entrega 30 000 unid ítem 1 y 30 000 unid ítem 2.

**Apéndice n.° 34:** Copia fedateada Guía de Remisión-Remitente 001-N° 0005318 recibido el 28 de mayo de 2021 de Medical Concept, entrega 30 000 unid. ítem 2.

**Apéndice n.° 35:** Copia fedateada Guía de Remisión-Remitente 001-N° 0005574 recibido el 7 de julio de 2021 de Medical Concept, entrega 30 000 unid item 2

**Apéndice n.° 36:** Copia fedateada Guía de Remisión-Remitente 001-N° 0005674 recibido el 22 de julio de 2021 de Medical Concept, entrega 30 000 unid. Item 2.

**Apéndice n.° 37:** Copia fedateada Guía de Remisión-Remitente 0001-N° 005173 recibido el 12 de mayo de 2021 de Distribuidora de Productos Descartables S.A.C, 13 000 (item6), 20 000 (item7), 8 000 (item 8)

**Apéndice n.° 38:** Copia fedateada Guía de Remisión-Remitente 0001-N° 005458 recibido el 23 de julio de 2021, de Distribuidora de Productos Descartables S.A.C., 35 000 (item 6), 60 000(item 7), 16 000 (item 8).

**Apéndice n.° 39:** Copia fedateada Guía de Remisión-Remitente 0001-N° 005174 recibido el 12 de mayo de 2021, de Distribuidora de Productos Descartables S.A.C., 50 000 (item 11).

**Apéndice n.°40:** Copia fedateada Guía de Remisión-Remitente 0001-N° 005366 recibido el 25 de junio de 2021, de Distribuidora de Productos Descartables S.A.C., 154 500 (item 11).

**Apéndice n.°41:** Copia fedateada Guía de Remisión-Electrónica-Remitente RUC:20537781867 EG01-76 recibido el 31de marzo de 2021 de Monte Venus S.A.C, 20 000 unid (item 9).

**Apéndice n.°42:** Copia fedateada Guía de Remisión-Electrónica-Remitente RUC:20537781867 EG01-78 recibido el 24 de mayo de 2021 de Monte Venus S.A.C, 10 000 unid (item 9).

**Apéndice n.° 43:** Copia fedateada Guía de Remisión-Electrónica-Remitente RUC:20537781867 EG01-79 recibido el 23 de junio de 2021 de Monte Venus S.A.C, 10 000 unid (item 9).

**Apéndice n.° 44:** Copia fedateada Guía de Remisión-Electrónica-Remitente RUC:20537781867 EG01-80 recibido el 3 de agosto de 2021 de Monte Venus S.A.C, 20 000 unid (item 9).

**Apéndice n.° 45:** Copia fedateada de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 032-2021-HNAL-OEA , empresa Distribuidora de Productos Descartables S.A.C., de 20 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 46:** Copia fedateada de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 034-2021-HNAL-OEA , empresa Medical Concept S.A.C., de 20 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 47:** Copia fedateada del informe n.° 284 -2021-OL-HNAL de 15 de diciembre de 2021

**Apéndice n.° 48:** Copia fedateada del informe n.° 286 -2021-OL-HNAL de 15 de diciembre de 2021

**Apéndice n.° 49:** Copia fedateada del informe n.° 537-2021-OAJ-HNAL de 17 de diciembre de 2021

**Apéndice n.° 50:** Copia fedateada de informe n.° 538-2021-OAJ-HNAL de 17 de diciembre de 2021

**Apéndice n.° 51:** Copia fedateada del memorándum n.° 3008-DF-HNAL-2021 recibido el 16 de setiembre de 2021

**Apéndice n.° 52:** Copia fedateada del memorándum n.° 3013-DF-HNAL-2021 recibido el 16 de setiembre de 2021

**Apéndice n.° 53:** Copia fedateada memorándum n.° 3962-DF-HNAL-2021 de 6 de diciembre de 2021

**Apéndice n.° 54:** Copia fedateada Guía de Remisión-Remitente 0001-N° 005351 recibido el 18 de junio de 2021, de Distribuidora de Productos Descartables S.A.C., 13 000 (item 6), 20 000 (item 7), 8 000 (item 8).

**Apéndice n.°55:** Copia fedateada Guía de Remisión-Remitente 0001-N° 006088 recibido el 26 de noviembre de 2021, de Distribuidora de Productos Descartables S.A.C., 13 000 (item 6), 20 000(item 7). y Guía de Remisión-Remitente 0001-N° 006089 recibido el 26 de noviembre de 2021, de Distribuidora de Productos Descartables S.A.C., 24 000 (item 8).

**Apéndice n.° 56:** Copia fedateada del memorando n.° 052-2022-OCI-HNAL de 15 de marzo de 2022

**Apéndice n.° 57:** Copia fedateada del memorándum n.° 1031-DF-HNAL-2022 de 22 de marzo de 2022

**Apéndice n.°58:** Copia fedateada del correo de 11 de mayo de 2021 coordinación con Distribuidora Productos Descartables S.A.C.- Almacén PF y DM (almacenhnal.2017@gmail.com)

**Apéndice n.° 59:** Copia fedateada del memorando n.° 185-2021-UFPSST-OP/HNAL de 1 de junio de 2021

**Apéndice n.° 60:** Copia fedateada del memorando n.° 196-2021-UFPSST-OP/HNAL de 3 de junio de 2021.

**Apéndice n.° 61:** Copia fedateada del memorandum n.° 3708-DF-HNAL-2021 de 12 de noviembre de 2021

**Apéndice n.° 62:** Copia fedateada del memorando n.° 165-2021-UFPSST-OP/HNAL de 14 de mayo del 2021

**Apéndice n.° 63:** Copia fedateada de la carta n.° 79-OL-2021-HNAL de 28 de mayo del 2021

**Apéndice n.° 64:** Copia fedateada de memorando n.° 214-2021-UFPSST-OP/HNAL de 21 de junio de 2021

**Apéndice n.° 65:** Copia fedateada de memorando n.° 237-2021-UFPSST-OP/HNAL de 26 de julio de 2021

**Apéndice n.° 66:** Copia fedateada de la carta n.° 193-OL-2021-HNAL de 16 de noviembre del 2021

**Apéndice n.° 67:** Copia fedateada del informe n.° 783-AAEI-UA-OL-HNAL-2021 y informe n.° 784-AAEI-UA-OL-HNAL-2021 recibido el 20 de diciembre de 2021 de la empresa Distribuidora de Productos Descartables S.A.C

**Apéndice n.° 68:** Copia fedateada memorandos n.° 3728-OL-J-HNAL-2021 de 22 de diciembre de 2021 por S/ 1 036 200,00 y n.° 3762-2021-HNAL/OL de 24 de diciembre de 2021

**Apéndice n.° 69:** Copia fedateada memorandos n.° 3729-OL-J-HNAL-2021 de 22 de diciembre de 2022 por S/ 141 600,00 y n.° 3763-2021-HNAL/OL de 24 de diciembre de 2022

**Apéndice n.° 70:** Copia fedateada del informe n.° 785-AAEI-UA-OL-HNAL-2021 de 20 de diciembre de 2021 de la empresa Distribuidora de Productos Descartables S.A.C.

**Apéndice n.° 71:** Copia fedateada del informe n.° 626-AAEI-UA-OL-HNAL-2021 de 20 de setiembre de 2021 de la empresa Monte Venus S.A.C

**Apéndice n.° 72:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.° 229 y 230 de 4 de enero de 2022 a la empresa Medical Concept S.A.C. por S/ 894 000,00

**Apéndice n.° 73:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.° 11760, 11761 de 29 diciembre de 2021 y n.° 69 y 70 de 4 de enero de 2021 a la empresa Distribuidora de Productos Descartables S.AC por S/ 1 177 800.

**Apéndice n.° 74:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.° 2595 y 2596 de 11 de octubre de 2021, a la empresa Monte Venus S.A.C. por S/ 1 014 000,00

**Apéndice n.° 75:** Copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 2021-000000480, n.° 2021-000000481, n.° 2021-000000482 y n.° 2021-000000483 de 25 de agosto de 2021, por los responsables del Almacén de Farmacia y Logística, empresa Monte Venus S.A.C. (Item 9)

**Apéndice n.° 76:** Copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 2021-000000972 y 2021-000000973 de 30 de noviembre de 2021, emitido por los responsables del Almacén de Farmacia y Logística, empresa Distribuidora de Productos Descartables S.A.C. (Items 6, 7 y 8)

**Apéndice n.° 77:** Copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 2021-000000975 de 30 de noviembre de 2021, emitido por los responsables del Almacén de Farmacia y Logística, fecha regularización 26 de noviembre de 2021, empresa Medical Concept S.A.C. (Items 2)

**Apéndice n.° 78:** Copia fedateada de las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

**Apéndice n.° 79:** Copia fedateada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos

**Apéndice n.° 80:** Copias fedateadas de las Resoluciones de designación y cese de los funcionarios del HNAL.

**Apéndice n.° 81:** Copia simple del Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, de la Oficina Ejecutiva de Administración aprobado por Resolución Directoral n° 094-HNAL/DG-2009 de 20 de marzo de 2009, de la Oficina de Asesoría Jurídica aprobado con Resolución Directoral n.° 069-HNAL/DG-2012 de 29 de febrero de 2012, del Departamento de Farmacia aprobado mediante Resolución Directoral n.° 255-HNAL/DG-2007 de 13 de agosto de 2007, y copia simple del Reglamento de Organización y funciones aprobado con Resolución Ministerial n.°777-2005/MINSA del 14 octubre de 2005.

Lima, 20 de junio de 2022.

**Julia Soledad Luján Calvo**
Supervisor
Comisión de Control

**Ericka Andrea Gómez Hidalgo**
Jefe
Comisión de Control

**Kelly Delgado Fuentes**
Abogada
Comisión de Control

**A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA**

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 20 de junio de 2022

**Julia Soledad Luján Calvo**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Arzobispo Loayza

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO Loayza

# APÉNDICE Nº 01

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO Loayza

## APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 004-2022-2-3763-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Funcionarios del HNAL otorgaron la buena pro a empresas que no cumplieron con las especificaciones técnicas, suscribieron contrato con postor de un mismo grupo económico, cuyos bienes fueron observados, demoraron hasta cinco (5) meses en comunicar a Logística los EPPs observados, elaboraron adendas modificando el plazo de ejecución sin sustento, dejándose de cobrar las penalidades Correspondientes; situaciones que han ocasionado favorecimiento a empresas, presunto perjuicio económico a la entidad por S/ 214 691,11 y que no se cumpla con la finalidad de la Contratación Directa n.° 009-2021-HNAL. | Miguel Andrés Soplopuco Moncada | 15761131 | Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica | 09/07/2020 | 04/03/2022 | DL.276 | 15761131 | | X | X | X | X |
| 2 | | Vicente Rentería Navarro | 10101904 | Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración | 01/10/2021 | 08/03/2022 | DL.276 | 10101904 | | X | X | X | |
| 3 | | Wesly Kenneth Sifuentes Kano | 40379163 | Jefe de la Oficina de Logística | 08/02/2021 | 13/05/2021 | DL.276 | | Monterrico Buen Retiro n.° 265 Block 1-Dpto.302-Urb.Monterrico, Santiago Surco-Lima | | X | | X |
| 4 | | Klaus Meyer Chagua Tucto | 41127150 | Jefe de la Oficina de Logística | 13/05/2021 | 09/03/2022 | DL.276 | 41127150 | | X | X | X | X |
| 5 | | Katherine Gianina Sinchi Carrión | 45372444 | Jefa del Departamento de Farmacia | 08/02/2021 | 31/03/2022 | DL.276 | 45372444 | | X | X | X | X |

041

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 20 de junio de 2022

**OFICIO Nº 058-2022-OCI-HNAL**

**Hugo Wiliam Peña Lovatón**
Director General (e)
**Hospital Nacional Arzobispo Loayza**
Av. Alfonso Ugarte 848
**Lima/Lima/Lima**

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 004-2022-2-3763-SCE

REF. : a) Oficio n.° 038-2022-OCI-HNAL de 24 de abril de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante R.C. N° 134-2021-CG y modificatoria.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación Directa n.° 009-2021-HNAL Adquisición de Equipos de Protección Personal (EPP) para 4 meses en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2022-2-3763-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el citado Informe de Control Específico ha sido remitido mediante el oficio N° 057-2022-OCI-HNAL, a la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 004-2022-2-3763-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por LUJAN CALVO Julia Soledad FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-06-2022 14:30:18 -05:00

**CPC. Julia Soledad Luján Calvo**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Arzobispo Loayza

*JLC*
*C.c.archivo.*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-06-2022 17:27:24 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 058-2022-OCI-HNAL |
| **EMISOR** | : | JULIA SOLEDAD LUJAN CALVO - JEFE DE OCI - HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | HUGO WILIAM PEÑA LOVATON |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA |

---

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2022-2-3763-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas. Asimismo, el citado Informe ha sido remitido a la Contraloría General de la República mediante oficio adjunto, para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados, respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas.
Finalmente, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154996991**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2022-CG/3763
2. Oficio n° 058-2022-OCI-HNAL
3. Cargo recepción Oficio 57-OCI-HNAL
4. Informe 004-2022-2-3763-SCE
5. Apéndice n° 1
6. Apéndice n° 2 al 5
7. Apéndice n° 6
8. Apéndice n° 7
9. Apéndice n° 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2BODE5D**

10. Apéndice n°9
11. Apéndice n°10
12. Apéndice n° 11 al 15
13. Apéndice n° 16 al 19
14. Apéndice n°20
15. Apéndice n° 21 al 24
16. Apéndice n°25 al 28
17. Apéndice n° 29 al 30
18. Apéndice n° 31 al 40
19. Apéndice n° 41 al 49
20. Apéndice n° 50 al 60
21. Apéndice n° 61 al 71
22. Apéndice n° 72 al 77
23. Apéndice n° 78
24. Apéndice n° 79 al 81

**NOTIFICADOR** : ERICKA ANDREA GOMEZ HIDALGO - HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2BODE5D**